

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARTHA HAU DE RODRIGUEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en al expediente número 2432/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por REGINA TOLEDO MORA, contra de MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, A quien le demanda la prescripción positiva adquisitiva por usucapión, para A) De la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, mediante sentencia que cause ejecutoria LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, que ha operado a favor de la suscrita, respecto del lote siete, ubicado en la manzana mil cuatrocientos noventa y dos, zona diecisiete, colonia Santa Cruz del ejido Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, Estado México, hoy en día calle Norte catorce, manzana mil cuatrocientos noventa y dos, lote siete, colonia Santa Cruz, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrito a favor de la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ bajo el folio real electrónico 00107016, con una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados; B) Como consecuencia de lo anterior la tildación o cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, y como consecuencia inmediata la inscripción de la sentencia donde se acredite el extremo de mi acción a nombre de la suscrita REGINA TOLEDO MORA, respecto del lote referido; C) El pago de gasto y costas que se originen con motivo del juicio que se interpone; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Con fecha 20 de diciembre del año 1997 la señora MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, en su calidad de parte vendedora, y por otro lado la suscrita REGINA TOLEDO MORA como compradora, respecto del inmueble con medietades y colindancias descrito en líneas anteriores, pactando como precio la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PEOS 00/100 M.N.) misma que fue entregada en efectivo al momento de la firma del contrato en cita, razón por la cual la parte vendedora entrego a la suscrita la posesión física, Jurídica y material del objeto de contrato de referencia, así como la documentación que acreditara la propiedad, consistente en un contrato de compraventa; 2.- Para los efectos de la plena identificación del lote materia de la presente controversia manifiesto de nueva cuenta que corresponde al lote con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: En 9.00 Metros Con Lote 8; Al SURESTE: En 19.00 Metros Con Lote 6; Al SUROESTE: En 9.00 Metros Con Calle Norte 14; Al NOROESTE: En 19 Metros Con Calle Oriente 9; con una superficie de 171 ciento setenta y uno metros cuadrados, los siguientes datos y medidas se acreditan plenamente con el contrato de compraventa y con el certificado de inscripción; 3.- El lote a usucapir aparece inscrito a favor de la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, oficina registral de Chalco, bajo el folio real electrónico 00107016, expedido a favor de la promovente; 4.- Así mismo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que la suscrita en compañía de mi familia hemos estado poseyendo el lote en cuestión desde el 20 de diciembre del año 1997, en concepto de legítima propietario, en forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, de BUENA FE y POR MAS DE CINCO AÑOS mismo que ha sido en forma ininterrumpida desde el momento que fue adquirido el lote hasta la actualidad, sin que jamás hayamos sido molestados en nuestra posesión que ostento con justo título; se ordena emplazar a la demandada MARTHA HAU DE RODRIGUEZ, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación suscita de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

978.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

HAZLE GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ y ELVIA LÓPEZ GOMEZ.

HUGO WALTER GONZAGA RODRIGUEZ ZEHLE, promueve en el expediente número 577/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, manifestando las siguiente providencia: A) La cancelación de pensión Alimenticia, que otorgó a favor de sus hijos WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, mediante sentencia definitiva de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, en la que se decretó un porcentaje del 30% de sus ingresos dentro del expediente 1379/2011 por el Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla Estado de México.

HECHOS

1.- Mediante Sentencia Definitiva de fecha 22 de octubre de dos mil doce se decretó el pago de alimentos a favor de WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, consistente del 30% de sus ingresos dentro del expediente 1379/2011 por el Juez Segundo de lo Familiar de Tlalnepantla Estado de México.

2.- Actualmente WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ son mayores de edad, independientes, capaces de subsistir por sí mismos al igual que la señora ELVIA LOPEZ GOMEZ.

3.- ELVIA LOPEZ GOMEZ actualmente trabaja y no necesita que yo le esté otorgando una pensión.

4.- Es caso que a la fecha de la presentación de este escrito de demanda, las circunstancias que dieron origen a otorgar una pensión alimenticia a favor de WALTER ANDREY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ Y HAZEL GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ, así como ELVIA LOPEZ GOMEZ, ha cambiado, razón por la cual acudo a esta instancia Judicial, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.144, fracción I, (cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos) del Código Civil del Estado de México, se decrete a mi favor la cancelación de pensión alimenticia que hasta hoy sigo otorgando.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a HAZLE GIANELLY GONZAGA RODRIGUEZ LOPEZ y ELVIA LÓPEZ GOMEZ que en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, se encuentra en trámite el juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en el expediente 577/2021, para que se apersonen al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Y se expide a los catorce días del mes de febrero de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 27 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

996.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 238/2020, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés y de Concepción Santana Sánchez, denunciado por Gloria y José Crispin ambos de apellidos Pichardo Santana, se admitió su solicitud el cuatro de marzo de dos mil veinte, ordenándose la notificación de este sumario a Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo y Pedro Pablo todos de apellidos Pichardo Santana para que comparezcan a hacer valer lo que a sus intereses convenga.

HECHOS:

1.- Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés así como Concepción Santana Sánchez, fallecieron el veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres y seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco respectivamente.

2.- El último domicilio de los de cujus lo fue Calle José María Morelos y Pavón, número 41, Poblado de Cacalomacan, Toluca, Estado de México.

3.- Los denunciantes refieren que no existe registro de acta de matrimonio.

4.- Los finados Jesús Pichardo y/o Jesús Pichardo Valdez y/o Jesús Pichardo Valdés así como Concepción Santana Sánchez procrearon y reconocieron como hijos a Gloria, José Crispin, Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo, Pedro Pablo y María Leonor todos de apellidos Pichardo Santana.

5.- Los denunciantes refieren no tener conocimiento de parientes más cercanos asimismo hacen del conocimiento que desconocen el paradero de sus hermanos Vicente, Ignacia, Bernardo, Bernarda, Amado, Guillermo, y Pedro Pablo de apellidos Pichardo Santana.

Lo que se les hace saber a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducir su derecho dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a apersonarse en este procedimiento y defender los derechos hereditarios que pudieran corresponderles, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Se expide para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en periódico de mayor circulación en esta Ciudad así como en el Boletín Judicial.- Dado en Toluca, Estado de México, al día diecinueve del mes de enero del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario Judicial, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite Secretario Judicial, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

1002.- 18 febrero, 1 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 597/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LETICIA AGUILAR CORVERA Apoderada Legal de CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en esta población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DE JUICIO CONCLUIDO del expediente 145/2010, que se ventiló ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ fue actor y el demandado fue el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de todo lo actuado en el mismo, de la Sentencia Definitiva dictada en tal Juicio, derivada de la simulación ejecutada entre las partes y basada en el supuesto contrato de compraventa exhibido como documento basal en el citado juicio, toda vez que se trató de un acto simulado y por consecuencia que la Sentencia Definitiva dictada en ese Juicio deje de surtir efecto jurídico alguno; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que establezca que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO"; C) EN VÍA DE RESTITUCIÓN, LA DECLARACIÓN JUDICIAL de reconocimiento a favor de la actora respecto de que es la ÚNICA Y LEGÍTIMA PROPIETARIA del predio y accesorios del terreno denominado "EL MADO" o "MADO"; D) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que el hoy demandado ha causado a mi representada, mismos que serán cuantificados en Incidente de Ejecución de Sentencia; E) En su caso, el PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originen. HECHOS: 1.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. es la única y legítima propietaria del inmueble denominado "EL MADO" ubicado en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ya que con fecha 07 de marzo de 2012 lo adquirió por compraventa, el cual tiene una superficie de 81,380 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: EL RUMBO SUR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, AL PUNTO NÚMERO DOS, EN UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS DEL NÚMERO DOS EL (así) PUNTO TRES, EN OCHO PUNTO SESENTA METROS DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO EN CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR LUIS AGUILAR; SIGUIENDO LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DEL PLANO DE QUE SE TRATA Y POR EL RUMBO PONIENTE DEL TERRENO EN CUESTIÓN, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO AL PUNTO NÚMERO CINCO EN CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, LINDADO (así) EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR MARCO VILLEGAS CONTINUANDO POR EL MISMO LADO PONIENTE, DEL NÚMERO CINCO AL NÚMERO SEIS EN DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS, DEL PUNTO NÚMERO SEIS AL PUNTO NÚMERO SIETE EN CIENTO DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS, DEL PUNTO NÚMERO SIETE AL PUNTO NÚMERO OCHO EN VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS, LINDANDO EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR ISAMEL JORDAN: DEL PUNTO NÚMERO OCHO AL PUNTO NÚMERO NUEVE, EN CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ; POR EL RUMBO NORTE DEL PREDIO QUE SE DESLINDA, DEL PUNTO NÚMERO NUEVE AL PUNTO NÚMERO DIEZ, EN CIENTO OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIEZ, AL NÚMERO ONCE, EN VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO ONCE AL PUNTO NÚMERO DOCE, EN CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR TEODORO ANAYA; SIGUIENDO POR EL MISMO RUMBO NORTE, DE (así) PUNTO NÚMERO DOCE AL PUNTO NÚMERO TRECE EN SETENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ, PROSIGUIENDO AHORA POR EL RUMBO ORIENTE DEL PREDIO EN CUESTIÓN DEL PUNTO NÚMERO TRECE AL PUNTO NÚMERO CATORCE EN CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; DEL PUNTO NÚMERO CATORCE AL NÚMERO QUINCE, EN TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS; DEL NÚMERO QUINCE AL NÚMERO DIECISÉIS, EN CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS; DEL NÚMERO DIECISÉIS (así) AL NÚMERO DIECISIETE; EN OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE AL NÚMERO UNO CERRANDO EL POLÍGONO, SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, LINDADO (así) POR ESTE RUMBO CON LA SEÑORA LEONOR BALLESTEROS. 2.- La propiedad del inmueble señalado fue adquirido legítimamente por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., por compraventa, según consta en el Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 35,930, Libro 507, de fecha 07 de marzo de 2012, Tirado ante la Fe de la C. Licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Titular de la Notaría Número 146 del Distrito Federal, El precio pagado por mi mandante fue la cantidad de \$18'930,000.00, según se desprende del contenido de la Cláusula segunda. 3.- El 09 de marzo de 2018 mi representada se entera de la existencia del Juicio de Amparo Indirecto que promovió JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ señalando como Autoridad Responsable Ordenadora al C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En dicho Juicio de Amparo el Quejoso JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ se duele de los actos procesales dictados en el expediente número 641/2014 en que CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. demandó a IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y a otros en Juicio Ordinario Civil la acción de NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO SIMULADO y la restitución de la posesión del terreno denominado "EL MADO" o "MADO", manifestando el quejoso que no fue oído en aquel Juicio. Es así como mi mandante se entera del juicio promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en el que aparentemente le reclamó el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", por al cual se formó el Expediente 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el cual se dictó Sentencia Definitiva el día 01 de diciembre de 2010, cuya nulidad reclamo en este Juicio. 4.- El contrato de compraventa exhibido como documento basal por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en el Expediente 415/2010 debe declararse nulo, por tratarse de una simulación entre ésta persona y su supuesto vendedor, ya que tal operación nunca existió. 5.- La simulación de actos jurídicos, queda debidamente acreditada ya que su particular mención en el Juicio cuya nulidad reclamo, respecto de que ha tenido la posesión del predio "MADO" o "EL MADO" desde que celebró una compraventa el 28 de

septiembre de 2007, ya que tal hecho es totalmente falso y así quedó manifestado por su supuesto vendedor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ quien, en su escrito promovido ante el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado el día 03 de marzo de 2016 y que obra a fojas 184 a 240 de los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra del citado IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y que se ha ventilado bajo el número de Expediente 641/2014, manifestó tener la posesión del inmueble aceverando en reiteradas ocasiones. 6.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. adquiere el inmueble en cuestión por compraventa que le hiciera a los señores ARACELI DÍAZ DE LEÓN LÓPEZ y LUIS MARTÍN BARAJAS MURILLO, lo que consta en la Escritura Pública Número 35,930 del 07 de marzo de 2012 personas que a su vez adquirieron el inmueble por compraventa que celebraron con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, según Escritura Número 44,625 del 03 de junio de 2011; el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, adquirió el mismo predio en comento por compraventa que celebró con el señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR el 12 de octubre de 2005 según consta en la Escritura Pública Número 29,654, éste último en su carácter de único y universal heredero y albacea de su padre JORGE ADALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, quien se adjudicó por herencia éste inmueble el 10 de julio de 1958 según Escritura 1,878. Lo anterior consta en el Folio Real Electrónico número 00048705 inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del cual se desprende que ni el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ni el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ, han tenido escritura pública o contrato alguno que se haya inscrito ante aquella Institución Registral, sino por el contrario las transmisiones de propiedad legítimas fueron a favor de las citadas personas y por consecuencia mi mandante CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., al ser la última adquirente es la única y legítima propietaria del inmueble. 7.- El señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ carece de derecho alguno para haberle vendido al señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ el inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", ya que la única propiedad desde el 02 de marzo de 2012 es CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., y toda vez que en el supuesto contrato mediante el cual adquirió el citado señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ aparece como parte vendedora el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cabe señalar que si existió algún contrato entre ellos, jamás lo elevaron a Escritura Pública, ni mucho menos lo inscribieron ante la autoridad registral para que surtiera efectos frente a terceros; además el contrato de fecha 05 de junio de 2002 en el que el citado señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ adquiere por venta privada que le hace, el hoy finado, señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR, fue declarado afectado de NULIDAD ABSOLUTA, según Sentencia Definitiva de fecha 23 de junio de 2009, en el expediente número 173/07 que se ventiló ante el H. Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, en el Juicio Promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en contra de Román Rodríguez Aguilar y/otros, la que fue confirmada por Resolución Dictada por unanimidad de votos de quienes integran la Segunda Sala Colegiada Civil, Región Tlalnepantla, en los autos del Toca Número 587/2009, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien a pesar de haber interpuesto Juicio de Amparo, el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió que NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que por ministerio de Ley causó estado la sentencia de primera instancia de fecha 23 de junio de 2009 arriba mencionada. 8.- El señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ al iniciar la demanda del Juicio contenido en el expediente 415/2010 en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, realizó declaraciones falsas, exhibiendo un supuesto contrato inexistente e incluso dos recibos de dinero que tampoco existieron por lo tanto manifestó una voluntad irreal pero que emitió en forma consciente tanto en el contrato basal como en su demanda. 9.- Mi representada se ha percatado de la SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS en que ha incurrido el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ ya que en el Juicio de Amparo Indirecto promovido por este, bajo el Número 181/2018-1 ventilado ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, manifestó en su escrito inicial, hecho 4. Que "desde el pasado 28 de septiembre de 2007... el C. IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ le entregó virtual y legalmente,... el predio MADO...y desde esa fecha... tiene la posesión materia del mismo..." 10.- El día 10 de noviembre de 2010, ante el Juzgado Primero Civil de Toluca, el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ presenta promoción de Alegatos, en el que indica en el inciso b) del Número I del Punto 3, indica: "b) Que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete el señor Ignacio Hernández Sánchez, realizó a favor del suscrito la entrega real, virtual y legal del predio denominado "MADO"... "De lo anterior se presume que JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ simuló un acto jurídico con IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, consistente en el supuesto contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2007, y el primero promovió el Juicio de otorgamiento y firma de escritura (415/2010) y el demandado (IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ) a sabiendas que no podrían concluir ningún asunto jurídico, ya que ÉSTE ÚLTIMO NUNCA HA SIDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE VENDIÓ, y el actor nunca ha tenido la posesión del mismo. 11.- Lo anterior es contradictorio, ya que por una parte mi representada ha tenido que litigar varios juicios en contra del señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, hasta lugar que éste le entregara la posesión del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO" y una vez que tal evento se logró, a poco más de un mes de distancia aparece el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ interponiendo un Amparo Indirecto, cuando es falso que haya tenido en algún momento la posesión del inmueble en cuestión o que tenga algún derecho sobre el mismo. 12.- De lo anterior se desprende que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ incurrió en falsedad en su declaraciones y por lo tanto es que solicito la NULIDAD DE LOS ACTOS SIMULADOS en el Juicio 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México y por consecuencia es que me veo obligada a interponer la presente demanda a efecto de que se tenga por reconocido judicialmente que el demandado carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO".

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

1185.-28 febrero, 11 y 22 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE VEINTE Y VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y DIVERSO EMITIDO EN AUDIENCIA DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CORPORATIVO ZÉNDERE I, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE JOSÉ ASUNCION CESAREO GALICIA Y MARTHA AZUCENA GARCIA PEREZ, EXPEDIENTE 888/2012, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE POLONIA MANZANA 125 A LOTE 3, VIVIENDA 2, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON SUPERFICIE DE 51.39 METROS CUADRADOS; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$394,400.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTAR EL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DE LA TASACION POR LA QUE SE SACÓ A REMATE EL INMUEBLE HIPOTECADO EN PRIMERA ALMONEDA, ES DECIR LA CANTIDAD DE \$493,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR DE AVALÚO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MONTO MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO. PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. SIN CUYO REQUISITO NO SERÁ ADMITIDO.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.
1210.- 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO ALFREDO ALVAREZ BERNAL.

Le hago saber que en el Expediente Número 288/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por NORMA HERNÁNDEZ ENRIQUEZ en contra de JOSÉ CRUZ CARMONA ESTÉVEZ Y ALFREDO ÁLVAREZ BERNAL, persona de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La usucapición respecto de una fracción del bien inmueble ubicado prolongación Heriberto Enríquez, sin número, en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 193, volumen 428, sección primera, libro primero de l fecha 2001-05-02, fracción que se detalla en los hechos de esta demanda, a fin de que se me declare, legítima propietaria del mismo. b).- Del mismo modo se cancele parcialmente la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se inscriba parcialmente a mi favor, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado JOSÉ CRUZ CARMONA ESTÉVEZ fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Juicio en el que la Juez del conocimiento dictó en fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a ALFREDO ÁLVAREZ BERNAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiendo fijar el secretario en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones personales por lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec México a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1213.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber, que el expediente marcado con el número 1486/2021, solicitado por MAURICIO VARGAS HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en contra de ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual, en el mes de febrero del año dos mil ocho, el promovente inicio una relación de noviazgo con ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ, que al paso del tiempo, en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, tomamos la decisión de formalizar ante la autoridad competente nuestra relación como pareja, contrajimos matrimonio ante el oficial número uno, del registro civil del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, estableciendo nuestro domicilio conyugal en casa de mis padres, en la cual hicimos vida en común en el bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ PAGES LLERGO NÚMERO 129, COLONIA MAGDALENA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, domicilio que fue el único y último en el que vivimos como matrimonio por lo que este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, manifestación que hago a su señoría bajo protesta de decir verdad. Documental que se presenta al presente escrito.

Hago del conocimiento a su señoría bajo protesta de decir verdad, que, durante nuestro matrimonio, no procreamos hijos.

Asimismo, continuando con la narrativa de hechos hago del conocimiento a su señoría, que el suscrito viví junto con mi aun cónyuge, haciendo una vida en común, en el domicilio mencionado, siendo que, durante nuestra relación como pareja, la misma se llevaba de manera armónica, ya que cada uno de los integrantes de la familia cumplía con su rol, ambos como proveedores del hogar, la hoy solicitada, derivado de su empleo como trabajadora de la empresa AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V., hasta el años 2019, posteriormente tomo la decisión de trabajar de forma independiente formando una consultoría de construcción de capacitación FORCAP, en la cual es socia fundadora, sin domicilio legal, y el suscrito legal derivado de mi empleo como servidor público, de la secretaria de educación del Gobierno del Estado de México, y una vez terminada nuestra jornada laboral, regresábamos a casa para cumplir con nuestras responsabilidades domesticas designadas a cada uno. Realizamos una vida en común como cada pareja asistiendo a reuniones familiares y de amigos como una pareja.

En razones a que se ha terminado en forma total nuestra relación matrimonial y de convivencia familiar en común, y toda vez que en fecha 26 de junio del presente año, se materializado la separación de cuerpos, toda vez que ORNELA CEDILLO RODRÍGUEZ salió del domicilio anteriormente señalado asimismo, el menaje que se adquirí mediante el matrimonio por común acuerdo y sus pertenencias personales, en fecha cuatro de agosto del presente año, fueron entregadas a la hoy solicitada, los cuales se las llevo sin conocer el destino de estos, por lo tanto, derivado de las circunstancias que nos encontramos en por lo que acudo a este Juzgado a efecto de que se disuelva el vínculo matrimonial que me une con mi aun cónyuge mediante el procedimiento que promueve en la vía y forma propuesta en el presente curso, pues en las condiciones apuntadas carece de objeto en que continúe subsistiendo el presente el citado matrimonio, si ya ambos cónyuges, no podemos cumplir con nuestros deberes y obligaciones, para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se anexa al presente escrito, la propuesta de convenio que habré de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO, GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO: 09-02-2022.- SECRETARIO, LICENCIADA ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

1214.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente JOF/1269/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, promovido por ARELI ROJAS PINEDA, CONTRA DE JOSHUA EYANU ABEL, en auto de veintiuno de noviembre del año dos mil dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se decretaron las siguientes medidas MEDIDAS PROVISIONALES; GUARDA Y CUSTODIA. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, 4.228 del Código Civil, 3, 4, 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya exposición fue la de desarrollar los lineamientos que derivan del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de atender a la necesidad de establecer los principios básicos, conforme a los cuales el Orden Jurídico Mexicano, habría de procurar la protección de las niñas, niños y adolescentes para que ejercieran sus garantías y sus derechos, así como en base a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través de la cual se busca el beneficio directo del infante y del adolescente; procurando el interés superior del menor de identidad reservada de iniciales J.I.A.R., a fin de salvaguardar su integridad física, emocional, éste Tribunal estima pertinente, decretar la guarda y custodia provisional a favor de su progenitora ARELI ROJAS PINEDA; PENSIÓN ALIMENTICIA. Con apoyo en lo establecido en los artículos 4.126, 4.127, 4.130, 4.138 del Código Civil y, 5.43 penúltimo párrafo de la Ley Procesal Civil Vigente, atento a que, no se acredita la capacidad económica del deudor alimentario, se decreta a favor del menor de identidad reservada, la cantidad que resulte de UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, vigente en esta zona económica, que el deudor alimentista, habrá de proporcionar a su acreedor, por lo que, deberá hacersele saber al momento de emplazarlo, que deberá exhibir ante éste Tribunal, la cantidad que resulte de la pensión arriba señalada, en los CINCO PRIMEROS DÍAS de cada mes, por tanto y dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 del Código Procesal en comento se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del demandado a las instituciones que alude dicho precepto legal invocado mediante auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinte (2020), de cual informaron dichas instituciones que no se localizó ningún registro, por lo que se ordenó emplazar a JOSHUA EYANU ABEL por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1224.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA:

Se les hace saber que en el expediente 3165/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARELI AMADO MAGDALENO en contra de MA. SOLEDAD CELOTE MORENO Y PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dicto auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazar por edictos a PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, haciéndoles saber que ARELI AMADO MAGDALENO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: I. La nulidad absoluta del contrato de compra-venta que celebraron MA. SOLEDAD CELOTE MORENO como compradora y PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, Albacea de Trinidad Díaz Nava de González, como vendedor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Morelia esquina 5 de Mayo s/n en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México (ahora 5 de Mayo número 403 en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México). II. La declaración judicial de que permanece el Convenio Judicial de fecha 20 veinte de febrero de 2018 por tratarse de Sentencia Ejecutoriada en el expediente número 19/2018 del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México. III. La exhibición ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México del original del Contrato Privado de Compra-Venta que se menciona en la prestación número I y los recibos de pago de Impuesto Predial y Agua Potable y Alcantarillado. IV. El pago de daños y perjuicios que ocasionen con la tramitación de la demanda de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JORGE MARCELO SERRANO, la cual representa la actora en su carácter de Albacea y Heredera. V. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. En base a los siguientes hechos: 1. El 20 veinte de febrero de 2018 se decretó en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dentro del expediente número 19/2018, el Divorcio Incausado entre los señores MA. SOLEDAD CELOTE MORENO y JORGE MARCELO SERRANO se sujetaron a la modificación del Convenio exhibido, el cual se aprobó, condenó a las partes a estar y pasar por el cómo si se tratase de Sentencia Ejecutoriada. 2. En la misma fecha se modificó el la cláusula SEXTA del convenio de referencia, la cual textualmente reza: "LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO Y LA MODIFICAN PARA QUEDAR: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL DOMICILIO DONDE HICIERON VIDA EN COMÚN, SERÁ DIVIDIDO AL 50% POR CIENTO PARA CADA UNO DE ELLOS, CON LA SALVEDAD DE QUE PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS TENGA LA DECISIÓN DE TENER PAREJA SENTIMENTAL, NO PODRÁN VIVIR EN EL DOMICILIO, DE LO CONTRARIO 50% QUE LE CORRESPONDE, PASARÁ A LA OTRA PARTE. LAS PARTES ACUERDAN QUE SE CUENTA CON DIVERSA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE 5 DE MAYO, ESQUINA JOSÉ VICENTE VILLADA, NÚMERO 34, EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SE HARÁ EL CÁLCULO DEL PAGO DEL INMUEBLE Y SE DIVIDIRÁ AL 50% PARA CADA DIVORCIANTE." De lo anterior se advierte que el domicilio donde hicieron vida en común es el que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 403, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, dentro de la Primera Junta de Avenencia celebrada en el expediente número 19/2018, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, MA. SOLEDAD CELOTE MORENO, manifestó que ese era su domicilio y que había nacido el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1965 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, y por otro lado, que el inmueble ubicado en la Calle Morelia Poniente esquina con 5 de Mayo s/n en el Poblado de en San Lorenzo Tepaltitlán, Estado de México, forma parte del Convenio Judicial que se menciona en el hecho número uno de la presente demanda, habiendo desde luego identidad de predio en virtud de que cuando en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE MARCELO SERRANO, se le requirió a la hoy demandada MA. SOLEDAD CELOTE MORENO, exhibiera en su calidad de Tercera, los documentos que acreditaran la propiedad del inmueble que se encuentra ubicado en la Calle 5 de Mayo número 403 en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, México, realizó una confesión expresa al exhibir como documento que acredita la propiedad del domicilio donde vive, el Contrato Privado de Compra-Venta que he dejado referido en el proemio de este escrito de demanda. Es por lo que solicito se declare la Nulidad Absoluta de la multicitado Contrato Privado de Compra-Venta, con la finalidad de continuar con la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario aludido. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga distosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señalen domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de PASCUAL GONZÁLEZ HINOJOSA, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1226.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1350/2017.

DEMANDADO: JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1350/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE ACCION PLENARIA DE POSESION, promovido por BLANCA ESTELA GONZALEZ LEZAMA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda reconvenzional en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y por auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- Solicito a través de declaración de sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de los documentos base de la presente acción consistente en el Contrato Privado de Compra Venta de fecha veinte de agosto del año dos mil, y del contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil ocho, el primero de ellos por tratarse de un documento apócrifo y el segundo por nacer de un acto jurídico simulado como lo es el primer contrato de compra venta tal como lo acreditare dentro de la secuela procesal del presente expediente en que se actúa. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se declare la nulidad de todos y cada uno de los documentos emitidos por el Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a favor el hoy demandado y su vendedor consistente en el certificado de Clave y Valor Catastral con número de folio 491 a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, expedido por el Ayuntamiento de Tezoyuca Estado de México: Solicitud de Servicios Catastrales con número de folio 491, a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ; Recibo oficial DGH47 número de folio 119440, por concepto de Certificación y Clave Catastral; DGH47 número de folio 119441 por concepto de Traslación de Dominio; DGH4 número de folio 119442, por concepto de Impuesto Predial Urbano 2008, terreno y construcción: DGH47 número de folio 119443 por concepto de Impuesto Predial Urbano 009DGH47 número de folio 119444 por concepto de Impuesto Predial Urbano 201 todos a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, expedidos por la tesorería, de Tezoyuca, Estado de México, DECLARACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ; Manifestación de Valor Catastral de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete a nombre de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ Factura del Municipio de Tezoyuca con número de serie del Certificado del SAT número 00001000000406144089, SERIE B de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en virtud de que nacen a la vida jurídica de un documento que es apócrifo, como lo es el Contrato Privado de Compra y Venta de fecha veinte de agosto del año dos mil, motivo por el cual se deberá de ordenar por los conductos legales al referido Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, la cancelación de todos y cada uno de ellos, debiendo cancelación de todos y cada uno de ellos, debiendo quedar el acta del inmueble materia de la presente litis en los términos que fue dado de alta por mi finado papá PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ además de ordenar a los demandados a que me entreguen los documentos originales de mi señor padre que consistente en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero del año del año novecientos ochenta y uno celebrado entre los señores PAULINO TOVAR TOVAR y mi finado padre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, la manifestación de traslado de dominio expedida por el Gobierno del Estado de México, a favor de mi finado padre, así como el certificado expedido por el Municipio de Tezoyuca, Estado de México a favor de mi padre de nombre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ, dado que el o ellos no tienen ningún derecho) a tenerlo, C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que se opondan temerariamente la parte demandada reconvenzional, Hechos: I.- En fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno mi Señor padre de nombre PROCOPIO GONZALEZ SANCHEZ celebró contrato de compraventa con el C. PAULINO TOVAR TOVAR, respecto del inmueble motivo de la presente litis, desde dicha fecha mi finado padre y la suscrita detentamos la posesión, así mismo me permito acreditar el parentesco con el señor padre con la copia certificada del acta de nacimiento de la Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 11, Libro 36, Actas número 113, del año 1961, clase NA, con fecha de registro 1961-10-10, de la cual se puede apreciar mi parentesco, además desde la fecha dl fallecimiento de mi Señor Padre que lo fue el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita sigue detentando la posesión del inmueble materia de la presente litis en carácter de dueña, motivo por el cual he venido celebrando contrato e arrendamiento con la C. BEATRIZ TELLEZ HERNANDEZ, en razón de que la suscrita soy la dueña del referido inmueble, II.- 2.- En ese orden de ideas es que la suscrita me entere de que el hoy actor había demandado a mi inquilina de nombre BEATRIZ TELLEZ HERNANDEZ, porque según es el dueño cuestión que es falsa porque la dueña es la suscrita, motivo por el cual autorice a mi inquilina de proporciona mi domicilio para que fuera notificada de la demanda que he contestado y ahora reconvengo lo que a mi derecho procede, motivo por el cual en este acto presente mi demanda reconvenzional en contra de los C. JOSE FRANCISCO GUTIERREZ GARCIA Y JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ en virtud de que su documentos base de la presente acción son apócrifos, tal como lo demostrare en la secuela procesal, del presente expediente en que se actúa.

Se deja a disposición de JOSE CONCEPCION GUTIERREZ SANCHEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Validación. Texcoco, México atento a lo ordenado por auto del dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

1229.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SAÚL VÁLDEZ COLIN: Se le hace saber que en el expediente número 1389/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARTINEZ MAGAÑA en contra de SAÚL VÁLDEZ COLÍN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

PRESTACIONES: a) La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Tic, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros, dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y

colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Sureste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noreste en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noreste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en Calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Sureste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. **b)** La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. **c)** La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. **d)** El pago de gastos y costas.

HECHOS. 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) que la compradora entregó en efectivo al demandado. **2.** Posterior al hecho uno, el demandado desapareció, motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. **3.** Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. **4.** La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante autos de fechas nueve de mayo de dos mil nueve y nueve de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a SAÚL VALDÉZ COLÍN, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a SAÚL VALDÉZ COLÍN, que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada en derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1233.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ESTELA RUIZ CRUZ Y MANUEL LEONARDO MEZA CORREA: Se les hace saber que en los autos del expediente número 269/2021, relativo al JUICIO CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido JHENNI MEZA RUIZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) La guarda y custodia de mis sobrinas de nombres ZAIDE QUETZALY Y DANIELA YIZETH de apellidos RUIZ MEZA, de manera provisional y en su momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita esto con fundamento en el artículo 4.203 y 4.204 del Código Civil del Estado de México. B) El pago de una pensión alimenticia de manera definitiva equivalente al 40% del total de sus percepciones obtenidas de la relación laboral que el demandado mantiene con la empresa BRULUAGSA S.A. DE C.V. en favor de mis sobrinas de nombres ZAIDE QUETZALY Y DANIELA YIZETH de apellidos RUIZ MEZA. C). El aseguramiento de los alimentos tal y como lo establece el artículo 4.143 del Código Civil en el Estado de México.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó EMPLAZAR a ESTELA RUIZ CRUZ Y MANUEL LEONARDO MEZA CORREA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a los demandados citados, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1248.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de diciembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1039/2021 promovido por JOSE ALFREDO GUTIERREZ REYES, en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación:

A).- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO JOSE ALFREDO GUTIERREZ REYES, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVES DE USUCAPION EL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN LA CALLE BOSQUES DE BOHEMIA NÚMERO 20 MANZANA 24 LOTE 27 SECTOR 03, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE: 633.61 M2 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 28.00 METROS, CON LOTE 26; AL SURESTE, EN 20.10 METROS CON BOSQUE DE BOHEMIA; AL SUR, EN 27 METROS CON CIRCUITO BOSQUE DE BOHEMIA; AL NOROESTE, EN 31.94 METROS CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO. B).- COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPION, PARA SU DEBIDA INSCRIPCION Y SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS, ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. HECHOS: 1.- En fecha once de abril del año dos mil dieciséis, celebre contrato privado de compraventa, con el Señor Santos Gutiérrez Guerrero, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato, el cual se anexa al presente, como anexo número 1. APARTADO ESPECIAL AL HECHO UNO, Al realizar la compraventa del inmueble materia del presente juicio, el C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO, acredito la propiedad del mismo, con un contrato de compraventa de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, HECHO 2.- Tal y como se estipula en la cláusula tercera del contrato de compraventa, al adquirir el inmueble materia del presente juicio, tome posesión de este a la firma de dicho contrato, esto es desde el día once de abril del año dos mil dieciséis, posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO. Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título, con el cual empecé a poseer el inmueble materia del presente juicio, resulta ser el contrato de compraventa que celebre con el C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO, PRESCRIPCIÓN. ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN. Los artículos vigentes reguladores de la prescripción sólo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no sólo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo, y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. HECHO 3.- Ahora bien, la posesión que he tenido del inmueble materia del presente juicio, desde el año dos mil dieciséis en que adquirí el inmueble en cuestión, ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO. HECHO 4.- De igual manera, hago del conocimiento a su Señoría, que la posesión que he tenido; del inmueble materia del presente juicio, durante los últimos cinco años, ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO. HECHO 5.- Así las cosas, es que desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, la posesión que he tenido del mismo ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA. HECHO 6.- Es de mencionar, que con la finalidad de formalizar la compraventa del inmueble en cuestión, en repetidas ocasiones le solicite al C. SANTOS GUTIERREZ GUERRERO formalizáramos dicho contrato, situación que no aconteció. HECHO 7.- Así las cosas, es que el suscrito, se ve en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble ejerzo, para que la sentencia que se dicte en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado lo procedencia de mi acción. HECHO 8.- que la presente demanda se endereza en contra de la persona moral denominada VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S. A., al ser quien aparece como propietaria en el instituto de la función registral del Estado de México, solicito a su Señoría se giren los respectivos oficios para que el correspondiente emplazamiento se realice por medio de edictos.

Así mismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en a puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo, el tiempo de emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, se expiden a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1252-BIS.-1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1561/2020, (antes radicado con el número 846/2016, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IGNACIO BARAJAS ARREOLA, en contra de ANTONIO JIMÉNEZ PANUNCIO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenzional interpuesta por PANUNCIO ANTONIO JIMÉNEZ, y por auto del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar la demanda reconvenzional interpuesta, por medio de edictos al demandado reconvenzional MANUEL CASTRO ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a.- La nulidad del contrato de compra venta fechado el quince de noviembre de dos mil dos, por cuanto refiere al inmueble que poseo en calidad de dueño, identificado como lote ocho (8), de la manzana (3), Colonia Tlachachaltitla, actualmente denominada Colonia Ampliación Magdalena, Municipio La Paz, Estado de México, por las razones que se exponen en los hechos constitutivos de esta demanda. b.- El pago de daños y perjuicios que me han ocasionado los demandados en esta reconvencción, por su ilícito proceder y en particular IGNACIO BARAJAS ARREOLA, al hacerme comparecer en forma injusta a juicio, a sabiendas que no les asiste el derecho de propiedad y posesión que aduce, respecto del inmueble en materia, ya que los documentos en que funda su pretendido derecho, son falsos y simulados y por lo mismo, nulos, creados en contravención a disposiciones de orden público y de mala fe, cuya cuantificación se hará en ejecución de sentencia. c).- El pago de gastos y costas judiciales en todas las instancias por las que tramite el presente asunto, hasta su total conclusión mediante sentencia definitiva que constituya cosa juzgada, incluyendo actos de ejecución... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

312-A1.- 1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

SILVANO PÉREZ SOLIS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 766/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LAURENTINA ESPINOBARROS FELICIANO en contra de COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) Y SILVANO PÉREZ SOLIS demandando: **a).**- Con fecha 15 de agosto de 2002, adquirí el contrato de compraventa del C. SILVANO PÉREZ SOLIS los derechos de propiedad y la posesión física y legal del inmueble ubicado en CALLE MARTIN CARRERA, HOY AVENIDA JOSÉ GUADALUPE POSADAS, MANZANA DOS (DOS), LOTE 6 (SEIS), ZONA 02 (CERO DOS), COLONIA DARIO MARTÍNEZ PALACIOS, EX EJIDO TLALPIZAHUAC II, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ACTUALMENTE COLONIA DARIO MARTINEZ, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 10.00 METROS CON LOTE CATORCE; AL SURESTE 20.00 METROS CON LOTE CINCO; AL SUROESTE 10.00 METROS CON CALLE MARTIN CARRERA (HOY AVENIDA JOSE GUADALUPE POSADAS); Y AL NOROESTE 20.00 METROS CON LOTE SIETE. Entregándose ese mismo día la posesión originaria del predio que se indica. **b).**- A partir de la fecha en que adquirí el lote de terreno materia objeto del presente juicio, se me otorgó por parte del vendedor la posesión física y legal, y así lo he poseído hasta la fecha, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devenga, y he realizado construcciones de mi propio peculio. **c).**- Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión, tengo derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción adquisitiva y cumplidos todos y cada uno de los requisitos necesarios el C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO debe inscribir la sentencia definitiva respectiva en donde se declare que ha procedido la prescripción positiva y que soy propietaria del lote actualmente inscrito a favor de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, hoy INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), en el folio real electrónico 00103519.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a SILVANO PÉREZ SOLIS, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

313-A1.- 1, 11 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 829/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, en términos del auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ordeno publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Independencia S/N en San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 148 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11 metros con Enrique Pichardo Archundia, ahora con un inmueble propiedad de José Francisco Monroy Gaytán; al Sur: 11 metros con servidumbre de paso; al Este: 13.51 metros con Marcos Gabriel Garrido Mosqueda, ahora María Milagros Campos Vargas; al Oeste: 13.53 metros con Carmen Angélica Pichardo Álvarez, ahora con Ricardo Almazán Palomares; para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de octubre de dos mil diez hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintiséis de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.

1381.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 24/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por FERNANDO MIRANDA VALLEJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE MARIANO MATAMOROS, NUMERO 204, COLONIA BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 51350, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.90 METROS CON CALLE MARIANO MATAMOROS;

AL SUR: 9.90 METROS CON LEONARDO VALDEZ GONZÁLEZ;

AL ESTE: 25.00 METROS CON LEOPOLDO SÁNCHEZ GARATACHEA; 11.00 METROS DOLORES SÁNCHEZ CASTILLO; 04.00 METROS INÉS CONTRERAS MARTÍNEZ; 10.00 METROS MARINA JAIMES ROMERO;

AL OESTE: 50.00 METROS CON LEONARDO VALDEZ GONZÁLE.

Con una superficie de 493.00 m2 (cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietario de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1382.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 167/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CLAUDIO ZAPATA BAKAS, respecto del inmueble ubicado en la Loma, en el Paraje denominado la Comunidad, catastralmente registrado en camino sin nombre, sin número, San Miguel Ameyalco, Lerma, Estado de México; mismo que tiene una

superficie de 2,381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 78.60 metros colinda con Claudio Zapata Bakas, Al Sur: 65.20 metros y colinda con Claudio Zapata Bakas, Al Oriente: en dos líneas de 15.50 y 25.90 metros y colinda con Claudio Zapata Bakas, Al Poniente: 31.60 metros y colinda con Claudio Zapata Bakas, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a uno de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1383.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1150/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por YONANTZIN MARTÍNEZ PÉREZ, respecto del predio denominado "XAXALPA" ubicado en Calle Juárez y/o Circuito Juárez sin número, pueblo Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que adquirió el seis (6) de febrero de dos mil doce (2012), mediante contrato de donación celebrado con NOÉ MARTÍNEZ JUÁREZ, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 21.30 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL NORTE 2.- 9.73 METROS JUAQUIN SALVADOR PEREYRA PASTEN actualmente con BRENDA GODINEZ MARTINEZ con domicilio el ubicado en Av. México Norte número 12 pueblo Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, AL SUR 35.05 METROS COLINDA CON CALLE CIRCUITO JUÁREZ, AL ORIENTE.- consistente en 8 líneas-----

1ra y 2da: 21.60 y 28.00 METROS COLINDA ERIC PÉREZ HERNÁNDEZ actualmente con J. CRUZ ENRIQUE MARTÍNEZ JUÁREZ, con domicilio ubicado en calle Tacuba número 1 en el poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México.

3ra: 6.37 METROS COLINDA CON CALLE TOLUCA.

4ta y 5ta: 12.30 y 22.65 METROS COLINDA CONCEPCION PEREYRA PASTEN actualmente con YAYOIN GODINEZ MARTINEZ con domicilio ubicado en Av. Juárez número 40 en el poblado de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México.

6ta: 22.73 METROS COLINDA CON CLAUDIA CAMACHO PEREYRA actualmente con ROBERTO GARCIA ESPINOZA calle Niño Perdido número 2 pueblo Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México.

7mo: 17.70 METROS COLINDA CON CLAUDIA PEREYRA CAMACHO Y ALFONSO GONZALEZ MADRIGAL actualmente con ROBERTO GARCIA ESPINOZA con domicilio ubicado en calle niño perdido número 2 pueblo Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México.

8va: 21.23 METROS COLINDA CON ALFONSO GONZALEZ MADRIGAL actualmente con ROBERTO GARCÍA ESPINOZA con domicilio ubicado en calle niño perdido número 2 pueblo Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México.

AL PONIENTE: 146.23 METROS COLINDA CON SERGIO OTON MARTÍNEZ JUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,649.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1389.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 31/2022, FERNANDO JULIAN MONROY MAYORGA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE PEÑA Y PEÑA, SIN NÚMERO, TECÁMAC, CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió de manos de SERGIO URBINA ZAMORA en fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013); a través de contrato de compra venta, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 16.00 Metros con CEFERINA ZAMORA, actualmente RICARDO MONROY BARRERA;

SUR.- 16.00 Metros con JUAN HERNÁNDEZ, actualmente RENE DARÍO MEDRANO TORRES;

ORIENTE: 06.00 Metros con CERRADA DE LAS ROSAS;

PONIENTE: 06.00 Metros con GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA actualmente JAZMÍN IBARRA GARCÍA.

SUPERFICIE DEL TERRENO: NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (96.00 M2).

Desde el día veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual el C. FERNANDO JULIAN MONROY MAYORGA, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Tecámac, centro, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1390.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CORNELIO ESPINOSA LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 161/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado JAGUEY GRANDE, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de marzo del año dos mil uno (2001), celebro Contrato privado de Compraventa con el señor BONIFACIO ESPINOSA ESPINOSA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NOROESTE: EN DOS MEDIDAS 80.50 Y 138.93 METROS Y COLINDA CON BONIFACIO ESPINOSA ESPINOSA.

AL SURESTE: 211.68 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y ANDRES LEMUS SANTELIS.

AL NORESTE: 35.50 METROS Y COLINDA CON AURELIO LEMUS.

AL SUROESTE: 35.00 METROS Y COLINDA CON LEOPOLDO MARTÍNEZ SANCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,205.00 METROS CUADRADOS.

- El lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietario desde el año 2001, tal y como a su vez lo acredita con el contrato de compraventa.
- Manifiesta que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Otumba, del Estado de México, a nombre de persona alguna, tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción.
- A su vez y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3.20 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, el suscrito adjunto al presente curso los siguientes documentos, certificado de no inscripción del inmueble, constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial, plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia por parte del comisariado ejidal de que el inmueble no esta sujeto a ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.....

Validación: Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.- RÚBRICA.

1391.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 369/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por LEONIDES NAVA JUAREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO con el señor J. ASCENCIÓN JUÁREZ LIMÓN, adquirió TRES FRACCIONES DE TERRENO QUE CONFORMARON EL PREDIO IDENTIFICADO COMO "VILLA GÓMEZ", ubicado en la población de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, con las superficies, medidas y colindancias que se detallan a continuación: PRIMERA PARTE: AL NORTE EN 63.93 MTS. (SESENTA Y TRES METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS) COLINDA CON PABLO MIRELES Y SOTERO IBAÑEZ, AL SUR EN 86.45 MTS (OCHENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON EL RIO, AL OESTE 41.18 MTS (CUARENTA Y UN METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS) COLINDA CON UNA BARRANCA, AL ESTE EN 15.75 MTS (QUINCE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON UNA BARRANCA. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1,880.48 M2 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS); SEGUNDA PARTE: AL NORTE EN 36.20 MTS (TREINTA Y SEIS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDA CON PEDRO REYES, AL SUR EN 33.20 MTS (TREINTA Y TRES METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL RÍO, AL OESTE EN 23.95 MTS (VEINTITRES METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS), COLINDA CON MARCOS IBAÑEZ, AL ESTE EN 34.80 MTS (TREINTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON BARRANCA. TENIENDO UNA SUPERFICIE 893.19 M2 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS); TERCERA PARTE: AL NORTE EN 69.60 MTS (SESENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON EL RÍO, AL SUR EN DOS LÍNEAS DE 10.88 MTS (DIEZ METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS) Y 13.38 MTS (TRECE METROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS) COLINDA CON ENRIQUE GONZALEZ, AL OESTE EN 26.82 MTS (VEINTISEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS) COLINDA CON LUCIO SILVA, AL ESTE EN DOS LÍNEAS DE 12.22 MTS (DOCE METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS) Y 11.12 MTS (ONCE METROS CON DOCE CENTÍMETROS) COLINDA CON ENRIQUE GONZALEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 682.70 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA CENTÍMETROS). LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO (LAS TRES PARTES) ES DE 3.456.37 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS), bajo las claves catastrales 095-07-210-49-000000, 095-07-209-02-000000 y 095-07-140-40-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

1397.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EDITH ROJAS MADRID, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, en el expediente 3121/2021, del predio ubicado en CALLE MOCTEZUMA NUMERO 3, COLONIA TEQUEXQUINAHUAC, BARRIO LA JOYA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 56.76 METROS COLINDA CON MIGUEL GONZALEZ VARGAS, AL NORTE: 4.94 METROS COLINDA CON RIO XALAPANGO, AL NORTE: 27.38 METROS COLINDA CON RIO XALAPANGO, AL SUR: 88.44 METROS Y LINDA CON VEREDA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 29.87 METROS COLINDA CON BIENES COMUNALES, AL PONIENTE: 11.96 METROS Y LINDA CON MIGUEL GONZALEZ VARGAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2407.85 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS 2016, el que adquirió de JAVIER CRISPIN ROJANO RAMIREZ INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, 2022.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

347-A1.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 105/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por REFUGIO CORONA BECERRA en el que por auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

1.- En fecha 10 de julio del años 1992, Refugio Corona Becerra, realice contrato de cesión de derechos del predio ubicado en CALLE JAVIER MINA, #5, COLONIA INDEPENDENCIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

2.- En fecha 17 de diciembre del año 2013, Refugio Corona Becerra, realice trámite de traslado de dominio ante el ayuntamiento constitucional de Nicolás Romero, manifestando que adquirí un total de 484.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10 mts y Colinda con VIRGINIA ICELA REYES VERA GONZALEZ.

Al sur: 10 mts y Colinda con CALLE JAVIER MINA.

Al oriente: 48.80 mts Colinda con ENRIQUE CARRILLO BARCENAS.

Al poniente: 48.80 mts y Colinda con VIRGINIA ICELA REYES VERA.

5.- Refugio Corona Becerra he poseído el inmueble de forma continua, pacífica, pública y calidad de dueño del inmueble descrito en líneas anteriores, desde hace 30 años.

DERIVADO DE LO ANTERIOR LA ACTORA RECLAMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL):

A) La declaración de que la suscrita deje mi calidad de legal poseedora para convertirme en propietaria del inmueble denominado CALLE JAVIER MINA, #5, COLONIA INDEPENDENCIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

B) Se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, la resolución que su señoría emita en la presente solicitud, en términos del artículo 3.29 de Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: uno de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

348-A1.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY bajo el expediente número 173/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, BARRIO SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 03.18 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO; EN 12.65 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ FRAGOSO, AL SUR: EN 01.79 METROS CON BEDO RANULFO FRAGOSO GAMBOA HOY JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO; EN 14.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA; AL ORIENTE: EN 03.33 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ FRAGOSO; EN 06.30 METROS CON CALLE HERREROS; AL PONIENTE: EN 06.10 METROS CON BEDO RANULFO FRAGOSO GAMBOA HOY JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO; EN 03.25 METROS CON BEDO RANULFO FRAGOSO GAMBOA HOY JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

349-A1.- 8 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

MAURICIO GARCIA LEYVA VELA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, Estado de México, se radico el juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el expediente número 381/2017 promovido por ROBERTO GIL WILLY, en contra de MAURICIO GARCÍA LEYVA VELA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Por el pago de la cantidad de \$1'380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, derivado de un Título de Crédito (PAGARÉ) que suscribió el demandado a mi favor el día 24 de junio de 2015, tal como se desprende del contenido del documento base de la acción, el cual se anexa al presente escrito; B) Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales a razón del 5% (cinco por ciento), generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta la solución total de la litis, a razón de un 5% mensual; C) El pago de costas y gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes HECHOS. I.- Con fecha 24 de junio de 2015, el señor Mauricio García Leyva Vela, suscribió a favor un documento de los denominados PAGARE por la cantidad de \$1'380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como suerte principal, con fecha de vencimiento el día 24 de septiembre del 2015; II.- El día 26 de septiembre de 2015 el ahora demandado Mauricio García Leyva Vela, fué requerido de pago en su domicilio, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones se ha acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse el ahora demandado a su pago, motivo por el cual acudo a esta H. Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "Pagaré" que nos ocupa, más sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita; III.- Además, es pertinente señalar que el ahora demandado se obligó en el documento fundatorio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio al tipo del 5% mensual; IV.- Es así, que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, el C. Mauricio García Leyva Vela, se ha negado a pagar, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de iniciar dicho procedimiento, publicando la determinación respectiva, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, requiriéndole para que haga pago de lo reclamado u oponga las excepciones que tuviere que hacer valer dentro de dicho plazo.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, ASÍ COMO INCLUIR LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE FIJAR, ADEMÁS, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN NAUCALPAN, MÉXICO; DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAUL HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1429.- 9, 10 y 11 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1211/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OCHO Y VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1211/2019, promovido por INOVACION EN ELECTROCONSTRUCCION S.A. DE C.V., en contra de RIVERA REYNOSO JOSÉ ANTONIO Y VALDEZ NEGRETE LAURA. La C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO ORDENO LO SIGUIENTE: se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo el REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO consistente en: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS, ÁREA PRIVATIVA TREINTA DEL CONDOMINIO DENOMINADO COMERCIALMENTE "RESIDENCIAL LAS VIANDAS III, DE UN PREDIO UBICADO EN PUERTO DE ACAPULCO NÚMERO SEISCIENTOS DOS, COLONIA SAN JERONIMO CHICAHUALCO, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, convóquense a postores por

medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES en el boletín judicial en los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en los tableros de Avisos de este H. Juzgado y en el periódico DIARIO IMAGEN sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio y tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento EXHORTO al C. Juez Competente en el Municipio de Metepec, con residencia en Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad, es decir por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Concediéndole al C. Juez exhortado las más amplias facultades para ello, incluyendo acordar promociones tendientes a diligenciar la requisitoria de mérito, girar oficios, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. Se hace del conocimiento que dicha requisitoria será firmada en cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitidos en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la C. Secretaria Conciliadora adscrita Licenciada GABRIELA YOLANDA BÁRCENAS LOZANO. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en Avenida Niños Héroes, en número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso. Toda vez tanto el avalúo como el certificado de gravamos a la fecha que señaló para que tenga verificativo la venta Judicial del inmueble materia del presente juicio, tendrán más de seis meses de su expedición deberá exhibir la actualización de los mismos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora y vistas las manifestaciones vertida a fin de estar en posibilidad de cumplimentar lo ordenado por auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, como lo solicita gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Metepec, con residencia en Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores por medio de edictos que se publicarán en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los de la receptoría de rentas de dicha localidad, en el periódico que al efecto designe el C. Juez Exhortado, así como de considerarlo necesario en los sitios públicos en que se acostumbre llevar a cabo la publicación de edictos y en los términos señalados en el referido auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, es decir por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARIA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LOPEZ MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Ciudad de México., a 28 de febrero del 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1481.- 11 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 73/2022 promovido por JUAN JOSÉ BARRERA CID DEL PRADO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Camino Viejo a San Bartolo, hoy conocido como Libramiento José María Morelos y Pavón, sin número, San Lorenzo Coacalco, en Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.10 metros y colinda con Camino Viejo a San Bartolo, hoy conocido como Libramiento José María Morelos y Pavón; AL SUR: 72.32 metros y colinda con Camino a lavaderos de San Lorenzo, hoy propiedad privada de Familia Gutiérrez, del señor José Gutiérrez García; AL ORIENTE: 131.09 metros y colinda con Familia Cadena, del señor Moisés Cadena Rossano; AL PONIENTE: 129.26 metros y colinda con Familia Gutiérrez, del señor José Gutiérrez García; Con una superficie aproximada de 9,561.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1482.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSÉ DÍAZ MILANESIO.

Que en los autos del expediente 231/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CICTUVAM, S.C., tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a JOSÉ DÍAZ MILANESIO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó la USUCAPIÓN respecto el bien inmueble denominado "LA CUMBRE" también conocido como "LAS CANTERAS", ubicado en la Colonia de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 50,795 metros cuadrados, con folio real electrónico número 00002814, clave catastral número 0980718510000000 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 62.23 metros con la cañadita, 85.83 metros con la ratonera, 24.83 metros con propiedades particulares, 57.77 metros con CICTUVAM, S.C.; AL NOROESTE: 73.64 metros con CICTUVAM, S.C., 233.51 metros con propiedades particulares; AL SURESTE 71.04 metros con CICTUVAM, S.C., 19.62 metros con propiedades particulares; AL SUROESTE: 96.27 metros con la ratonera, 422.37 metros con propiedades particulares, así como la declaración judicial de que la suscrita ha adquirido la propiedad por USUCAPIÓN y se inscriba en el momento oportuno en el Instituto de la Función Registral de este Distrito. Relación sucinta de los HECHOS: CICTUVAM S.C., es una Sociedad Civil que tiene como objetivo la prestación de servicios de consulta, asesoría en materia contable y cualquier otro campo necesario para el desarrollo de empresas, el día doce de enero de dos mil nueve celebró un contrato privado de compraventa con el señor JORGE GUTIERREZ TOSTADO, como vendedor y mi representada como comprador; a compraventa obedeció a una necesidad operacional; así mismo la señora CRESENCIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ adquirió el predio mediante contrato de compraventa que celebró con el señor JOSÉ ERNESTO ÁLVAREZ TREJO; sin embargo mi representada ejerce sesión sobre el inmueble por 10 años a título de dueña de manera pública, pacífica y continua, por lo cual se demanda la cancelación de la partida registral 000045398, de igual forma en dicha partida se señala como propietario a JOSÉ DÍAZ MILANESIO ya que se desprende que el celebró un contrato de compraventa en su carácter de vendedor e inmobiliaria ZIZAL, S.A. DE C.V. en carácter de compradora, acto que fue inscrito el veintidós (22) de enero de dos mil diez (2010) mediante partida electrónica 5004154.

Se expide para su publicación a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTA. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1483.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO QUE JUAN CAMPOS GARCÍA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 81/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CAMPOS GARCÍA. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA Y MORELOS S/N, BARRIO DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MISMO INMUEBLE REFERIDO EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL ENTONCES PROPIETARIO LORENZO CAMPOS VILLEGAS, DEL CUAL ES EL MISMO INMUEBLE DEL JUICIO QUE SE PROMUEVE UBICADO EN LA CALLE DE JOSÉ MARÍA MORELOS S/N ESQUINA BUENAVISTA BARRIO DE SAN MIGUEL, DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 155.54 m2 (ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 13.26 metros, en dos líneas de 8.70 metros, y de 4.56 metros colindando ambas con el mismo vendedor; al Sur: 13.26 metros, colinda con el señor Francisco Montes de Oca; al Oriente: 15.89 metros, en dos líneas de 9.55 metros y de 6.34 metros colindando ambas con el mismo vendedor; al Poniente: 15.89 metros y colinda con el mismo vendedor. Inmueble que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral de Lerma, según consta en el trámite 124912, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el señor LORENZO CAMPOS VILLEGAS. De igual manera, manifestó en el hecho V.- incisos a), b), c), y d), de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1487.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 190/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de naturaleza "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FRANCISCO RODRIGO ALVAREZ DE LA HUERTA, respecto del predio denominado "METEPANCO" ubicado en CERRADA DE LOS PIRULES, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLO IXQUITLÁN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de DONACIÓN, celebrado con ENRIQUE ALVAREZ ISLAS, cuenta con trescientos quince metros cuadrados con las siguientes colindancias:

- AL NORTE.- en 10.50 metros y colinda con CERRADA LOS PIRULES.
- AL SUR.- en 10.50 metros y colinda con MARÍA ISABEL AMEZOLA FLORES.
- AL ORIENTE.- en 30.00 metros y colinda con IRMA ALVAREZ ISLAS.
- AL PONIENTE.- en 30.00 metros y colinda con MARIA ISABEL AMEZOLA.

El bien raíz quien suscribe FRANCISCO RODRIGO ALVAREZ DE LA HUERTA lo detentó en posesión Y JURÍDICA EJERCIENDO ACTOS DE DOMINIO DESDE hace más de seis años anteriores a la actual fecha, sufragando los requisitos de procedibilidad para que opere la prescripción positiva a través del transcurso del tiempo.

El inmueble de referencia se encuentra registrado fiscalmente en la tesorería del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México y al corriente del pago de sus contribuciones el cual se acredita con el recibo oficial de pago AC 032995.

El predio no se encuentra inscrito registralmente a nombre de persona alguna ante la INSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA CIUDAD Y DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, lo precedido lo acredito al tenor de la documental pública consistente en el certificado de no inscripción.

Se glosa la constancia expedida en fecha actual por el comisariado ejidal de la comunidad de San Pablo Ixquiltán, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, instrumental con la cual se hace constar que dicho inmueble no pertenece al sistema de propiedad ejidal o comunal.

Se glosa la documental privada consistente en un plano manzanero con croquis de localización del bien inmueble autorizado por el director de catastro municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1488.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

AGUSTÍN CORONEL ROBLES Y ESBEYDY ABIGAIL VERGARA NAVARRO, por su propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 188/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE NATURALEZA INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LOS CORRALITOS", ubicado en CALLE BOSQUE DE NOGAL SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil quince, lo adquirieron de LUZ MARIA GARCIA OLVERA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejercen sobre dicho inmueble es en calidad de propietarios de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN SIETE MEDIDAS CON:

- 8.08 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 1.83 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 4.70 metros, colinda con RAMON TINOCO, actualmente RICARDO TINOCO MONTALVO.
- 11.10 metros, colinda con RAMON TINOCO, actualmente RICARDO TINOCO MONTALVO.
- 1.64 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 31.50 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 57.70 metros, colinda con CALLE BOSQUES DE AHUEHUETE.

AL SUR EN DOS MEDIDAS CON:

- 43.50 metros, colinda con IGLESIA.
- 45.70 metros, colinda con CALLE BOSQUE DE ROBLE.

AL ORIENTE EN CINCO MEDIDAS CON:

- 23.50 metros, colinda con RODOLFO MONTALVO VERGARA, actualmente ROSA GUADALUPE QUITERIO COBOS.
- 5.0 metros, colinda con CALLE BOSQUES DE AHUEHUETE.
- 4.0 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 17.76 metros, colinda con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.
- 21.75 metros, colinda con IGLESIA.

AL PONIENTE EN SEIS MEDIDAS CON:

- 42.00 metros, colinda con CELESTINO OVERA COLIN actualmente RAUL ORTEGA VERGARA.
- 64.50 metros, colinda con ANTONIA OLVERA MONTALVO.
- 5.40 metros, colinda con ANTONIA OLVERA MONTALVO.
- 4.95 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 4.10 metros, colinda con MANUEL ORTEGA VERGARA.
- 3.78 metros, colinda con RAMON TINOCO, actualmente RICARDO TINOCO MONTALVO.

Con una superficie de 7,014 (siete mil catorce) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1489.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GUILLERMO SANCHEZ BARCENAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 204/2022, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA MORA PRIMERA", ubicado en Privada de la Calle Coyotepec S/N, Barrio Morelos "B", en la Comunidad de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha cinco 05 de noviembre del año dos mil trece 2013, lo adquirió de Oscar Sánchez Rivas, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 44.54 metros, colinda con DONATO CERVANTES MARTINEZ.

AL SUR con 43.00 metros, colinda con ROSA MARIA GONZALEZ GUZMAN.

AL ORIENTE con 20.00 metros, colinda con MARCO ANTONIO SANCHEZ BARCENAS.

AL PONIENTE con 20.00 metros, colinda con PRIVADA DE LA CALLE COYOTEPEC.

Con una superficie de 868.55 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1490.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITAR A: RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN.

Que en los autos del expediente 95/2020 del JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordenó citar por medio de edictos a los colindantes RAÚL VELASQUEZ ARIAS Y FERNANDO ESTEFAN COLÍN, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la solicitud: 1.- En fecha trece (13) de enero de dos mil siete (2007), mediante contrato de donación, que se adjunta al presente como ANEXO DOS, adquirí del señor VIRGILIO GOMEZ FUENTES el predio descrito con antelación y desde la fecha citada me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario del aludido terreno, según habrá de quedar demostrado. Dicho bien cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON FERNANDO ESTEFAN COLIN; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA. AL ORIENTE: 10.00 METROS CON RAÚL VELASQUEZ ARIAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE CIPRÉS; SUPERFICIE: 150.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. 2.- Para efectos de lo establecido en el artículo 3.21 del Código Procesal de la materia, señalo enseguida el nombre y domicilio de los colindantes del inmueble en cuestión: COLINDANTE NORTE: FERNANDO ESTEFAN COLIN, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Calle Ciprés número 123, colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE SUR: Al tratarse de la calle Venustiano Carranza, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. COLINDANTE ORIENTE: RAÚL VELASQUEZ ARIAS, cuyo domicilio para notificarlo es el ubicado en: Av. Venustiano Carranza número 126, colonia, Ciprés, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50120. COLINDANTE PONIENTE: Al tratarse de la calle Ciprés, habrá que notificarse, al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, México, con domicilio en: Av. Independencia Pte. 207 Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. 3.- Ahora bien, el citado predio carece de antecedentes de propiedad a favor de persona alguna en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que se desprende del trámite número 580176, por lo cual se adjunta al presente como ANEXO TRES la certificación respectiva. 4.- El predio que nos ocupa cuenta con clave catastral número 101-03-150-01-00-0000 y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como se desprende del recibo oficial macado como ANEXO CUATRO que se adjuntan al presente. 5.- El predio objeto del procedimiento y descrito con antelación NO se encuentra localizado en zonas próximas a bienes de régimen comunal o ejidal, lo anterior se corrobora con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Capultitlán de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, que como ANEXO CINCO se adjunta al presente. 6.- En fecha once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014), realice el trámite correspondiente al traslado de dominio en la Tesorería Municipal de Toluca, tal como se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente como ANEXO SIETE. 7.- En virtud de las circunstancias antes narradas y toda vez que carezco de título de propiedad, me veo en la imperiosa necesidad de promover las presentes diligencias a fin de que, previos los trámites respectivos, se dicte sentencia declarativa en el sentido de que me he convertido en propietario del bien raíz mencionado y la misma me sirva de título supletorio de dominio, mandándose inscribir a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente en la Oficina Registral de Toluca, México. Haciéndoles saber a los colindantes que deberán presentarse en el local de este juzgado al desahogo de la audiencia testimonial A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a deducir sus derechos si es que los tuvieren. Se expide el presente a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MÉXICO, LICENCIA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1491.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil Del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 141/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PASCUAL JESUS ALTAMIRANO LÓPEZ respecto del Predio ubicado en Avenida José María Morelos, número 32, del Poblado de San

Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. Con una superficie total de 240.45 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 1: 7.00 metros con Angel Manuel Altamirano López, al Noroeste 1: 1.80 metros con Angel Manuel Altamirano López, al Noreste 2: 12.12 metros con Angel Manuel Altamirano López, al Noreste 3: 9.17 metros con Juan Carlos Altamirano Díaz, al Noreste 4: 9.86 metros con Anastacio Julio Altamirano López, al Sureste 1: 2.00 metros con Avenida José María Morelos, al Suroeste 1: 18.96 metros con María Díaz Cerón, al Sureste 2: 9.11 metros con María Díaz Cerón, al Suroeste 2: 19.28 metros con Guadalupe Miroslava Rosales Sánchez, al Noroeste 2: 9.48 metros con Angel Portilla Díaz.

Dicho ocursoante manifiesta que desde EL DÍA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1492.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 201/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR MONTER HERNANDEZ LAURA ANDREA, EN CONTRA DE LUZ MARIA GONZALEZ DE NAVARRO Y JOSE NAVARRO GARCIA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA. 2.- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, 5.- El inmueble tiene las medidas y colindancias, AL NORTE, EN CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (5.40 M2) ENTRADA SEIS (6), AL NORTE EN DOS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.75 M2), CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL NORTE EN UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.75 M2), CON POZO DE LUZ, AL SUR EN NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (9.90 M2) CON EXTERIOR, AL ESTE, EN TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (3.15 M2) CON DEPARTAMENTOS TREINTA Y UNO Y CUARENTA Y UNO, AL ESTE CON TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (3.90 M2) CON POZO DE LUZ, AL ESTE EN UNO PUNTO CERO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.025 M2) CON VESTIBULO NIVEL TRES (3), AL OESTE EN OCHO PUNTO CERO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.075 M2) CON EXTERIOR, ARRIBA EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO CUARENTA Y CUATRO (44), ENTRADA SEIS, ABAJO EN SESENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (63.09 M2) CON DEPARTAMENTO VEINTICUATRO (24), ENTRADA SEIS HECHOS: 1.- Con fecha primero de diciembre del año dos mil se celebra contrato de compraventa del bien inmueble, del departamento treinta y cuatro, ubicado en la planta tres, entrada seis, edificio "F" guión tres, sección "F" de la primera etapa de la Unidad Habitacional Mixcoac, Loma de Plateros, Distrito Federal, Actualmente conocido como Calle Doctor Francisco P. Miranda, Número Doscientos Ochenta y Tres, (283), Edificio F guión tres (f-3), entrada 6, Departamento treinta y cuatro (34). 2.- En dicho contrato se acordó el precio de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00 Moneda Nacional 00/100). 3.- En fecha cinco de enero se hace entrega física y material del bien inmueble. 4.- Después de esto no se lleva a cabo la escrituración, 5.- Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de Marzo de 2022. DOY FE. ++++

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de Febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1493.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 209/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por, ANASTACIO JULIO ALTAMIRANO LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Morelos norte número 199, del poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.57

metros y colinda con calle Lerdo de Tejada; AL SUR 9.63 metros y colinda con Pascual Jesús Altamirano López; AL ORIENTE 8.09 metros y colinda con Avenida Morelos; y AL PONIENTE 8.00 metros y colinda con Juan Carlos Altamirano Díaz, con una superficie aproximada de 77.64 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Consuelo López Balderas, en fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1494.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LIZET ROLDAN GONZÁLEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARÁCTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de LIZET ROLDAN GONZÁLEZ, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a LIZET ROLDAN GONZÁLEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales A.G.V.F. y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día 12 de diciembre de 2019, se presenta la C. María Eugenia González Caballero en su calidad de subdirectora de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes Sistema Municipal DIF del Municipio de Coacalco de Berriozábal ante las oficinas del Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Coacalco a presentar a una menor de edad de sexo femenino de dos meses de edad, hija de los señores LIZET ROLDAN GONZÁLEZ Y CRISTOPHER LEON OLVERA, quien manifestó ante dicha representación social "... el día de ayer 11 de diciembre de dos mil diecinueve..... se presentaron dos oficiales de la policía ... informándonos que habían encontrado a una familia que había sido puesta ante el juez conciliador, toda vez que estaban alterando el orden público, que a la par de las personas que estaban discutiendo se encontraba una menor y que al requerirles a quienes decían ser sus padres, el acta de nacimiento o alguna documentación que comprobara la relación paterno filial con la nena, informaron que no estaba registrada ...". Por otra parte, cabe destacar que, dentro de la indagatoria de referencia, el Agente del Ministerio Público determinó la misma situación de la niña, atendiendo a la falta de redes de apoyo que busquen la reintegración a su núcleo familiar, 2.- Por otra parte, cabe mencionar que desde la fecha de ingreso de la niña, al Centro de Asistencia Social del DIFEM, el día 07 de enero de 2020, se realizaron investigaciones para la búsqueda y localización de familiares y/o redes de apoyo por el área de Trabajo Social y Psicología del DIF Municipal de Coacalco, dependiente de mi representada, de los cuales se desprende que se llevaron a cabo entrevistas con los CC. Salvador León Trejo y María del Socorro Olvera Sánchez, abuelos paternos para realizar valoraciones a efecto de que la niña se reintegrara a su núcleo familiar; de lo cual resultaron no ser personas viables y aptas para el cuidado de la niña. De igual manera, la Policía Ministerial realizó la búsqueda de familiares sin resultado favorable. Por su parte, la Trabajadora Social del Cas dependiente de mi representada tampoco tuvo un resultado favorable en la búsqueda de familiares de la niña para su reintegración, 3.- por lo que ha permanecido al interior del Centro de Asistencia Social, en calidad de abandonada desde hace más de un año, de igual manera, el estado de salud de la niña, se acredita con la constancia correspondiente, 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono expedido por el Subdirector de los Centros de Asistencia Social en conjunto con el Jefe del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil de fecha 19 de marzo de 2021, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña ha estado institucionalizada por más de un año al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno apto para su reintegración al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la C. LIZET ROLDAN GONZÁLEZ, por ser la madre de la niña de iniciales M.R.G., en virtud de que su filiación se desprende de la propia Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 17/12/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. BREICY BRISEYDA OCAMPO GERONIMO:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 08/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de BREICY BRISEYDA OCAMPO GERONIMO, por auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a BREICY BRISEYDA OCAMPO GERONIMO, a quien se le demanda la conclusión de la Patria Potestad que tienen respecto del niño de iniciales V.A.O.G., haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, se le hace saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En fecha 6 de julio de 2019, compareció el C. José Misael Isaac Díaz, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al AMPEVFSG de Naucalpan, quien manifestó ante dicha representación social, "... a efecto de poner a disposición a los Señores Valentina Hernández Robles y Mario Hernández Robles por el hecho delictuoso de cohecho, toda vez que el día de ayer 5 de julio del año en curso, siendo aproximadamente las 12:03 minutos me encontraba realizando labores propias de mi trabajo... momento en el que recibo llamada telefónica por parte del C4 en donde me informan de un reporte de dos hombres y una mujer tienen a un bebé que fue sustraído en Toluca el día 31 de mayo del año 2019 ... por lo que nos trasladamos a dicho domicilio lugar en donde nos entrevistamos con vecinos de la zona quienes nos refieren que nunca vieron embarazada a la femenina, por lo que tocamos en reiteradas ocasiones y al no tener respuesta es que montamos vigilancia en la esquina del domicilio, ... nos acercamos identificándonos como policías de investigación y a los cuales les hicimos saber el motivo de nuestra presencia y al preguntarle a la femenina si ella era madre del menor que tenía en brazos refiere que no, que una trabajadora suya de nombre Breicy NN se lo había regalado, refiriendo que no querían problemas ya que el menor se encontraba bien con ellos y que ella no había podido tener hijos, momento en el que el masculino y la femenina comienzan a sacar y juntar dinero ofreciéndonos a mi compañera y a mi para que no informáramos nada ni cumpliéramos con nuestro trabajo la cantidad de \$8,300.00, por lo que hicimos del conocimiento que lo que estaban haciendo era un delito, por lo que se procede a hacer el aseguramiento de las personas y su traslado inmediato al Ministerio Público así como al menor...." Es el caso, que en fecha 11 de agosto de 2021 mediante oficio número 430/21, el Ministerio Público del ANNAE Tlalnepantla de Baz. Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración del niño, desprendiéndose que no fue posible localizar a los mismos. Por su parte el DIF de Naucalpan, realiza investigaciones en el área de trabajo social, de los cuales se desprende que de acuerdo a las valoraciones practicadas a la C. Breicy Briseyda Ocampo Gerónimo, en estos momentos de su vida no es apta para la reintegración de su hijo, hecho que se aprecia en las fojas 198 a 203 de la carpeta de investigación. Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia, así como la Constancia de Edad y Estado Clínico del niño, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 06 de julio de 2019 por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace más de 2 años, documental de la cual se desprende su fecha de ingreso y su estadía hasta el día de hoy. Se agrega al presente el certificado de abandono del niño V.A.O.G. de fecha 22 de diciembre de 2021, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un 2 años, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad. El motivo por el cual estoy demandando a la señora BREICY BRISEYDA OCAMPO GERONIMO, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hijo el niño V.A.O.G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 17/2/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. MARIBEL RUEDA ROSAS:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 10/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARIBEL RUEDA ROSAS, por auto de nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a MARIBEL RUEDA ROSAS, a quien se le demanda la conclusión de la Patria Potestad que tiene respecto del niño de iniciales F.R.R., haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presenten alegatos, se le hace saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En fecha 19 de mayo de 2021, "... Se recibe notificación medica legal por parte del Hospital General de Ecatepec José María Rodríguez, en el cual informan el ingreso de recién nacido de término hijo de madre toxicómana, con antecedentes heredados por familiares de madre de 28 años, ama de casa, primaria incompleta, VDRL negativo. Se desconoce datos del padre. Antecedentes perinatales 1.5 consultas perinatales, en centro de salud, 2 USG normales ingesta de ácido fólico en el de 2 meses, tabaquismo positivo consumo 1 cigarrillo diario durante el embarazo, alcoholismo activo, toxicomanías positivo a cocaína y cristal hasta 6 meses de embarazo..." Es el caso, que en fecha 15 de diciembre de 2021 mediante oficio número 1365/21, el ministerio Público del ANNAE Toluca. Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares y/o redes de apoyo interesados en la reintegración del niño, y derivado de las investigaciones realizadas por las mismas áreas mencionadas anteriormente la C. Susana Romero Morales tía materna no acepta ser red de apoyo para una posible reintegración, C. Janeth Rueda Rosano mostro interés por recuperar al niño pero no hubo continuidad al proceso. Por otra parte, en la búsqueda de redes familiares de apoyo, que realizó por parte de la Policía de Investigación no se cuenta con algún familiar por línea materna, ni paterna, ni de familia ampliada, ni extensa que pueda ser considerado como una posible red, hecho que se aprecia en las fojas 211, 212 y 213 de la carpeta de investigación. Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia, así como la Constancia de Edad y Estado Clínico del niño, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 12 de junio de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonado desde hace más de 7 meses al se desprende su fecha de ingreso y su estadía hasta el día de hoy. Se agrega al presente el certificado de abandono del niño F.R.R. de fecha 22 de diciembre de 2021, el cual si ve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un 7 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 09/2/2022.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. VICTORINO POPOCA DE JESÚS Y VICENTA PEDRAZA GÓMEZ:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 230/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de VICTORINO POPOCA DE JESÚS Y VICENTA PEDRAZA GÓMEZ, por auto del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a VICTORINO POPOCA DE JESÚS Y VICENTA PEDRAZA GÓMEZ, a quien se les demanda la conclusión de la Patria Potestad que tienen respecto del niño de iniciales D.P.P., los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse una vez en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y en otro de mayor circulación en la entidad; haciendo de su conocimiento que deben presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, se les hace saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el término para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la

contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tengan lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: en fecha 24 de mayo de 2018, el Agente del Ministerio Público Especializado en atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Toluca, México, mediante oficio, canalizo al menor de identidad reservada de iniciales D.P.P. con mi representada para efecto de su cuidado y custodia, ahora bien, mi representada con la finalidad de regularizar la situación jurídica del mencionado niño, y al contar solo con copias simples del desglose de la carpeta de investigación número NUC: TOL/TOL/MET/057/105150/18/05 constante de 7 fojas, ha girado oficios al Agente del Ministerio Público del ANNAE Toluca para que nos sea informado si la misma ya fue determinada, representación social que al dar contestación al oficio número 1628/21 señalo, que la indagatoria de referencia se remitió al AMPVFSG de Tenancingo México, motivo por el cual se le solicito por escrito a dicha autoridad, mediante oficio número 1660/21 informar el estado de la indagatoria, así como remitir copias certificadas de la carpeta de investigación, contestación con la que no se cuenta al día de hoy, En virtud de lo anterior, solicito, este Tribunal gire oficio a AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que informe si la carpeta de investigación número NUC: TOL/TOL/MET/057/105150/18/05 ha sido determinada por lo que se refiere al niño D.P.P y en su caso remita copias certificadas de la misma. Por otra parte y una vez que el niño se encontraba en las instalaciones del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología, no obteniendo un resultado favorable los papás del niño. Por otra parte, en fecha 27 de octubre de 2018, el niño fue reintegrado por orden del Ministerio Público Especializado en Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, México, tal y como se refiere en el acta de reintegración de fecha 28 de diciembre de 2018 dicha reintegración del niño se llevó a cabo con la señora Ma Trinidad Popoca Lagunas, situación que hasta el día de hoy prevalece, llevándose por parte de mi representada seguimientos para verificar que el niño se encuentre en buenas condiciones y se ha obtenido un resultado favorable, agregando a la presente las actas de reintegración correspondiente así como los seguimientos en los que las áreas de trabajo social y psicología intervienen. Se agrega a la presente las Constancias de Permanencia y de salud y estado clínico del niño D.P.P. Se agregan al presente el certificado de abandono del niño D.P.P., de fecha 18 de junio del presente año, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el menor ha estado institucionalizado por más de 3 años. El motivo por el cual estoy demandando a los señores, Victorino Popoca De Jesús y Vicenta Pedraza Gómez.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 15/2/2022.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE GUADALUPE ROSALES JUAREZ:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 349/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSE GUADALUPE ROSALES JUAREZ, por auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a JOSE GUADALUPE ROSALES JUAREZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales A. R. R., L. G. R. R., E. B. R. R. Y A. R. R.; Como se solicita, cítese al demandado en mención, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad; haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos; así como, señalar domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, estas se le harán por lista y boletín; asimismo, se le hace saber que en el supuesto que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo. Edictos que quedan a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. En este orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tengan lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer las partes y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del código adjetivo de la materia., el día 25 de abril de 2021, compareció ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de la Mujer, de Ecatepec, el Agente de la Policía de Investigación de nombre Balam Cannan Ramírez, quien manifestó ante dicha representación: "... en fecha 25 de abril de 2021 recibió una llamada telefónica al interior de sus oficinas, por parte de una persona del sexo femenino, misma quien dijo ser vecina de tres niños, mismos que se encontraban al exterior de su domicilio de

iniciales L.G.R.R., E.R.R. y Y.A.R.R., en estado de vulnerabilidad y que en este momento se encontraban solos, ya que su papá se había ido a tomar y a drogarse y que se encontraban sin comer hace ya varios días y que no se habían bañado, y que su papá responde al nombre de Guadalupe Rosales los golpea y no los cuida. Por otra parte, cabe destacar que, dentro de la indagatoria de referencia, la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas Niños y Adolescentes y Expósitos de Toluca determino la situación respecto de los niños y atendiendo a la falta de interés de la mamá y papá y/o redes de apoyo que busquen la reintegración a su núcleo familiar. Por otra parte, cabe mencionar que una vez que los niños fueron ingresados al centro de asistencia social temporal, se realizaron por parte de la Policía de Investigación adscrita al Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, las investigaciones realizadas por la Policía de Investigación se desprende que no se cuenta con algún familiar por línea materna y paterna que pueda ser considerada como una posible red de apoyo para los niños, manifestación que hace expresamente el Sr. José Guadalupe Rosales Juárez (foja 269 de la carpeta de investigación), Yoana Ramos Ruíz señaló al policía de investigación dijo que ella no tiene familia en este estado y que su familia vive en Chiapas pero que desde que salió de ese Estado no tiene comunicación ni contacto con su familia (foja 270 de la carpeta de investigación, lo anterior se acredita con las constancias aquí referidas. Asimismo agrego a la presente Constancias de Permanencia de los niños A.R.R., L.G.R.R., E.B.R.R. Y A.R.R., donde se manifiesta como su fecha de ingreso a centro de asistencia social temporal el día 25 de Abril de 2021, por lo que han permanecido al interior del Centro de Asistencia Social en calidad de abandonados desde hace seis meses, de igual manera se exhiben las constancias de edad y estado clínico correspondientes, Se agregan las presentes certificados de abandono expedidos por el Centro de asistencia social de fecha 20 de Septiembre de dos mil veintiuno, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños ha estado institucionalizados por seis meses al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración de los mismos al seno familiar, El motivo por el cual estoy demandando a los C. JOSE GUADALUPE ROSALES JUAREZ, es por ser los padres de los niños de iniciales A.R.R., L.G.R.R., E.B.R.R. Y A.R.R.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 25/1/2022.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ALMA ROSA SÁNCHEZ SOPERANES:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 391/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALMA ROSA SÁNCHEZ SOPERANES, por auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ALMA ROSA SÁNCHEZ SOPERANES, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del adolescente L F A E; y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: En fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve se presentó ALMA ROSA SANCHEZ SOPERANES, manifestando lo siguiente: Que vivo en unión libre con ISMAEL GONZALEZ LOPEZ desde hace aproximadamente seis años, tiempo durante el cual procreamos cuatro hijas quienes son menores de edad de identidades resguardadas identificadas con las iniciales E.G.S. de cinco años de edad, S.S.S. de cuatro años de edad, F.J.S.S. de dos años y M.S.S. de un año con seis meses de edad, de las cuales solo a la mayor registro ISMAEL GONZALEZ LOPEZ, las demás están registradas solo a mi nombre, después fue que decidí presentarme en estas oficinas de Representación Social y en este acto realizo mi formal QUERRELLA POR EL DELITO DE LESIONES CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR RAZON GENER DE GENERO COMETIDO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE ISMAEL GONZALEZ LOPEZ, situación que se acredita con las copias autenticadas de la carpeta de investigación determinada de NUC: TEX/CAJ/AIX/100/307940/19/10, En atención a lo anterior, el día primero de marzo del año dos mil diecinueve, la C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género en Texcoco, Estado de México acordó que las menores antes referidas no puede convivir con su agresor, ni mucho menos con la señora de nombre ALMA ROSA SANCHEZ SOPERANES, toda vez que es violentada por su pareja, motivo por el cual esta representación social deja a las menores de iniciales S.S.S., F.J.S.S. Y M.S.S. bajo las atenciones y cuidados del DIF DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno mediante el oficio 988/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU PROTECCION Y CUIDADOS las niñas de identidad reservada de iniciales F.J.S.S., M.S.S. y S.S.S., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente. Por otra parte, se realizó la valoración psicológica de las niñas de nombres SARAI, FATIMA JAQUELINE y MELANY de apellidos SANCHEZ SOPERANES, por personal del DIFEM, de las cuales se desprende su situación de ingreso y especificaciones de atención, asimismo se hace referencia

que no cuentan con redes de apoyo para una posible reintegración, Como se desprende de la valoración de trabajo social realizada por personal del DIFEM, a la fecha no existen redes de apoyo o familiares que soliciten la reintegración a su núcleo familiar, de igual manera se hace referencia que se desconoce el paradero de la demandada puesto que ya no vive en el domicilio que refirió en la carpeta, desconociendo algún otro medio para contactarla, En este sentido se agrega al presente los certificados de abandono, expedidos por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha las niñas de nombres SARAI, FATIMA JAQUELINE y MELANY de apellidos SANCHEZ SOPERANES han estado institucionalizadas por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, asimismo agrego a la presente las Constancias de Permanencia y las Constancias de Edad y Estado Clínico de las niñas de nombres SARAI, FATIMA JAQUELINE y MELANY de apellidos SANCHEZ SOPERANES, donde se manifiesta su estado de salud, El motivo por el cual estoy demandando a la señora ALMA ROSA SANCHEZ SOPERANES, es por ser la madre de las niñas de nombres SARAI, FATIMA JAQUELINE y MELANY de apellidos SANCHEZ SOPERANES.

Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.250, 1.258 del Código de Procedimientos Vigente en la entidad ofrezco las siguientes:

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 23/11/21.- TÉCNICO JUDICIAL HABILITADO COMO SECRETARIO, LIC. MARCO ANTONIO VARGAS ALARCON.-RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MICAELA HERNÁNDEZ DIAZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 433/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MICAELA HERNÁNDEZ DIAZ, por auto de veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales M.H.D. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, se encuentra presente el Lic. Samuel Galicia Guadarrama ante la Representación Social con la finalidad de manifestar: en este acto es mi deseo realizar formal denuncia por el delito de abandono de incapaz en agravio del niño de identidad desconocida recién nacido y en contra de Micaela Hernández Díaz, ya que el mismo nació en el Hospital Nicolas San Juan y se recibió reporte de parte de la dirección de dicho nosocomio en el cual informan que el niño se encuentra en estado de abandono y no existen familiares para entregarlo ya que la mamá es prostituta al parecer y adicta a las drogas y no regreso por el niño, el cual se encuentra en estado de abandono y por parte de Trabajo Social del DIFEM se buscaron redes de apoyo pero no pudieron localizarse, en razón de lo anterior bajo mi más estricta responsabilidad solicito que el niño de identidad desconocida referido sea albergado en el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil Mónica Pretelini por no existir redes de apoyo para el mismo, 2.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno mediante el oficio 1241/2021 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU CUIDADO y PROTECCION el niño de identidad reservada de iniciales M.H.D., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3.- Por otra parte, se realizó la valoración psicológica del niño de nombre MARCELO HERNANDEZ DIAZ, por personal del DIFEM, de la cual se desprende que a la fecha no se han presentado familiares al área de psicología de CASTI DIFEM para preguntar por el niño o proponerse como posible alternativa de reintegración, 4.- Como se desprende de la conclusión de la valoración en materia de trabajo social realizada por personal del DIFEM, se refiere que la demandada en su momento vivió con sus padres en el domicilio ubicado en calle 29, colonia Morelos, localidad Buchil, en el Estado de Chiapas, sin embargo derivado de las investigaciones realizadas se desprende que la señora Micaela Hernández Díaz no cuenta actualmente con un domicilio cierto, 5.- En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de iniciales M.H.D. ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora MICAELA HERNANDEZ DIAZ, es por ser madre del niño, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento, misma que agrego en copia electrónica al presente.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 20/12/2021.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1495.- 11 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANA LAURA GARCIA PEÑA:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 01/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PEREZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ANA LAURA GARCÍA PEÑA, por auto del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ANA LAURA GARCÍA PEÑA, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de la niña de iniciales I. G. P.; y se le hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos, en fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, se presenta ante la representación social, la licenciada ALMA MARIA DEL ROSARIO PARERA BRAVO asesor jurídico de la procuraduría municipal de protección de niños, niñas, y adolescentes del sistema municipal DIF y le la licenciada en trabajo social MIRIAM ADRIANA HUERTA MENDOZA trabajadora social del hospital general de la perla a efecto de presentar y poner a disposición ante esta fiscalía a la menor de edad recién nacida de identidad resguardada de iniciales "N".G.P. de 8 días de nacida, esto por la probable comisión del delito de ABANDONO DE INCAPAZ en agravio de la menor de edad recién nacida de identidad resguardada de iniciales "N".G.P., Hechos que se suscitaron el día veinticuatro de septiembre de la presente anualidad aproximadamente a las OCHO HORAS, al estar en el interior del hospital general la perla, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, México, la persona de sexo femenino, quien refirió llamarse ANA LAURA CARGA PEÑA, ya que se encontraba siendo atendida en dicha institución ya que el día 22 de septiembre de la presente anualidad a la una hora con treinta y cinco minutos dio a luz a una recién nacida del sexo femenino, por lo que al momento de estar amamantando a la recién nacida, es en ese momento que se levantó de la cama en la que se encontraba, dejando a la recién nacida en la cama que se encontraba, desprendiéndose de los elementos de canalización médica, y es como sale caminando de la sala del área de ginecología del hospital es como la enfermera de guardia en el área de ginecología de nombre CARMEN AVILA LOZANO se percata de lo anterior tratando de detener a la persona quien refirió llamarse ANA LAURA GARCIA PEÑA, es como dicha persona comienza a agredir físicamente a la enfermera, por lo que la persona del sexo femenino sale en bata y descalza del hospital, es como la enfermera de nombre CARMEN AVILA LOZANO informa al área de trabajo social del hospital, específicamente a la licenciada en trabajo social MIRIAM ADRIANA HUERTA MENDOZA, de lo ocurrido es por lo que la trabajadora social solicita el apoyo de los elementos de la guardia nacional que resguardan el hospital, a fin de que realicen la búsqueda de la persona del sexo femenino que salió del hospital en bata y descalza, y es por lo que hasta el momento no han podido localizar a la persona que refirió llamarse ANA LAURA GARCIA PEÑA madre de la recién nacida que abandono en la cama que se encontraba siendo atendida en el área de ginecología del hospital de la perla, es como la trabajadora social realiza el llamado al DIF municipal a efecto de que tuvieran conocimiento de lo anterior y es que el día de la fecha se presenta al hospital General la perla la LIC. ALMA MARIA DEL ROSARIO FARELA BRAVO asesor jurídico de la procuraduría municipal de protección de niños, niñas, y adolescentes del sistema municipal DIF efecto de trasladarse a esta oficina y poner a disposición de la representación social a la recién nacida de identidad resguardada al menor de edad de identidad resguardada de iniciales "N". G.P.- En fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno mediante el oficio 1336/21 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNJEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU GUARDA Y CUIDADO la niña de iniciales I.G.P., Por otra parte, se realizó la valoración psicológica de la niña de nombre I. G. P., como se desprende de la conclusión de la valoración en materia de trabajo social realizada por personal del DIFEM, ninguna persona se ha presentado a preguntar por la niña o solicitado ser red familiar para una posible reintegración, cabe hacer mención que la demandada se encuentra en situación de calle por lo que no se cuenta con datos para su localización y/o de una red de apoyo, derivado de lo anterior actualmente se encuentra en total abandono la niña de nombre I. G. P., En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña de nombre I. G. P. ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 11/1/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1495.- 11 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. JAZMIN MARTÍNEZ CASTRO, ALEJO CRUZ OLVERA y RODOLFO BOCANEGRA NIETO, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 364/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JAZMIN MARTÍNEZ CASTRO, ALEJO CRUZ OLVERA y RODOLFO BOCANEGRA NIETO, por auto de veintidós (22) de octubre y tres (03) de noviembre ambos de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de sus hijos de iniciales A.P.C.M., J.A.C.M., M.E.B.M y G.V.B.M. y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra presente ante la Representación Social quien dice llamarse Armando Israel Cisneros Bejarano, abogado dictaminador del DIFEM, quien comparece con la finalidad de presentar denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio del adolescente de identidad reservada de iniciales A.P.C.M., de 14 años de edad, así como de las niñas de identidad reservada de iniciales J.A.C.M., M.E.B.M. y G.V.B.M. de 9, 5 y 4 años de edad, respectivamente, y en contra de quien resulte responsable.

Con el antecedente de que el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno la persona privada de la libertad de nombre Jazmín Castro Martínez realiza una petición por conducto de la Lic. Lucía López López, trabajadora social del Centro Penitenciario de Reinserción Social de Tlalnepantla, donde solicita que sus hijos de iniciales A.P.C.M., de 14 años de edad, así como las niñas de identidad reservada de iniciales J.A.C.M., M.E.B.M. y G.V.B.M. de 9, 5 y 4 años de edad, respectivamente, permanezcan con su tío Oscar Castro Cruz y su tía Laura Navarrete González, mientras ella recupera su libertad, por lo que se presenta el equipo multidisciplinario a realizar las valoraciones a los ciudadanos antes referidos para la reintegración, y el día nueve de febrero se realiza un convenio de buenos cuidados con los ciudadanos Oscar Castro Cruz y Laura Navarrete González.

Posteriormente se reciben llamadas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de quien dijo ser Laura Navarrete González en donde informo que ha recibido llamadas del Centro Penitenciario solicitando dinero y celulares y en caso de no entregarlos los amenazan atentando contra su familia, por lo que el día de la fecha, la señora Laura Navarrete González estando de acuerdo con el señor Oscar Castro Cruz realizan la entrega de los niños para su resguardo en el DIF estatal porque temen represalias contra su familia, por lo cual solicito sean albergados en las instalaciones del CASTI del DIFEM, por no existir de momento redes de apoyo para los mismos, y porque necesitan la protección del estado y con base a su interés superior, motivo por el cual se da inicio a la presente carpeta de investigación de NUC: TOL/CGT/NAT/107/065197/21/03, 2.-se realizaron las valoraciones y conclusión de psicología del adolescente y la niña de iniciales A.P. y J. A. de apellidos C.M., asimismo de las niñas M.E. y G.V. de apellidos B.M., por personal del DIFEM, de la cual se desprende que desde su ingreso a la fecha no se han presentado al CASTI para realizar valoración psicológica e iniciar proceso de reintegración ninguna red de apoyo, ningún otro familiar que desee ejercer el cuidado y protección del adolescente y las niñas, 3.- Como se desprende de la valoración de trabajo social realizada por personal del DIFEM, no se cuenta con datos que nos lleven a la localización de familiares o redes de apoyo para una posible reintegración, 4.- En este sentido se agrega a la presente los certificados de abandono, expedidos por el Subdirector de Centros de Asistencia Social Lic. Héctor Guillermo Chimal Berna, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha, han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, 5.- Asimismo agrego a la presente las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico, donde se manifiesta su estado de salud, 6.-El motivo por el cual estoy demandando a los señores ALEJO CRUZ OLVERA Y JAZMIN MARTINEZ CASTRO, es por ser los padres de A.P. y J. A. de apellidos C.M., asimismo a los señores RODOLFO BOCANEGRA NIETO y JAZMÍN MARTINEZ CASTRO por ser los padres de las niñas M.E. y G.V. de apellidos B.M., desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/10/2021 y 03/11/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1495.- 11 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. MARCO ANTONIO SANDOVAL REYES:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 363/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PEREZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de MARCO ANTONIO SANDOVAL REYES, por auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a MARCO ANTONIO SANDOVAL REYES, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales Y.A., C.Y. Y T Y DE APELLIDOS S. H.; y se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno mediante el oficio S/N el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que ADQUIERE EL CUIDADO Y PROTECCION de los niños de nombres Y. A., C. Y. Y T. Y. de apellidos S. H., por otra parte, se realizó la valoración y conclusión de psicología de los niños de nombres Y. A., C. Y. Y T. Y. de apellidos S. H., Como se desprende del informe de trabajo social realizada por personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez, la demandada no es viable para tener bajo sus cuidados a los niños en comento, En este sentido se agrega a la presente los certificados de abandono, expedidos por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños de nombres Y. A., C. Y. Y T. Y. de apellidos S. H., han estado institucionalizados por más de dos meses al interior de la Casa Hogar Cenáculo de Guadalupe, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Asimismo agrego a la presente las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico los niños de nombres Y. A., C. Y. Y T. Y. de apellidos S. H., donde se manifiesta su estado de salud, el motivo por el cual estoy demandando a los señores MARCO ANTONIO SANDOVAL REYES, es por ser padres de los niños de nombres Y.A., C.Y. Y T.Y. de apellidos S.H. desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 22/11/21.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1495.- 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUANA YELINETH NERI AYALA.

Por medio del presente se le hace saber que en el quinto familiar se radicó el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, bajo el expediente número 23078/2022 promoviendo por propio derecho JORGE RUIZ CARRILLO de JUANA YELINETH NERI AYALA por lo que se le ordena notificarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de la solicitud del actor a continuación: solicita divorcio incausado por ser su voluntad no querer continuar con el matrimonio, quedando bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 07 de febrero de 2012 contrajeron matrimonio las partes bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon dos hijos de nombres Esteban Manuel y Jorge Gabriel ambos de apellidos Ruiz Neri 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta el actor no haber adquirido bienes muebles ni inmuebles. Solicitud donde presenta propuesta de convenio de donde se desprende que la guarda y custodia de los menores será para la señora Juana Yelineth Neri Ayala; el régimen de visitas del señor Jorge Ruiz Carrillo será abierta y los días sábados de cada semana recogerá a los menores en el domicilio donde viven a las 10:00 horas y los regresará al mismo domicilio los días domingos a las 19:00 horas, en periodos vacacionales, navidad, año nuevo y cumpleaños se turnarán para convivir al 50%, días del padre y la madre convivirán con el progenitor correspondiente, los viajes los podrán realizar con cualquier progenitor con autorización de por lo menos 5 días naturales del otro progenitor; que el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a dar la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 m.n) por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijos de manera mensual depositando a la cuenta bancaria de la señora Juana Yelineth Neri Ayala el 50% los días 3 o 4 de cada mes y el otro 50% los días 16 o 17 de cada mes, así mismo el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a comprarles ropa y zapatos cada seis meses y cubrir las atenciones médicas que llegaran a necesitar, el señor Jorge Ruiz Carrillo se compromete a garantizar 6 meses de pensión alimenticia mediante fianza después de dictada la sentencia de divorcio.

Se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; (03) TRES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1496.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAURO CUEVAS ALCOCER.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 494/2021, Procedimiento Ordinario Civil de Usucapión, promovido por REYNALDO MOLINA GARCÍA, en contra de MAURO CUEVAS ALCOCER.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES: PRIMERA.** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva respecto de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, C.P. 57710, Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento noventa y ocho (198), del Libro Primero, FS 17, Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990). **SEGUNDA.** La declaración que se sirva emitir su Señoría a fin de que se declare que la prescripción del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, se ha consumado a mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad del mismo, mediante resolución judicial, a nombre del suscrito, por causa de Usucapión. **TERCERA.** La orden de cancelación anterior en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente y que se encuentra a nombre del demandado, y por consiguiente la inscripción de la Sentencia ejecutoria que se dicte en el presente juicio en la que se declare la prescripción a favor de la demandante respecto del inmueble materia del presente juicio. **HECHOS:** 1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que, desde hace más de veintitrés años, tengo la posesión jurídica y material de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 22.00 metros con lote 6 Al Sur: En 22.00 metros con lote 8. Al Oriente: En 10.00 metros con Av. de Las Torres Al Poniente: En 10.00 metros con lote 24. Superficie total: 220.00 metros cuadrados. 2. Como lo acredito con el contrato correspondiente, el bien inmueble descrito en el numeral que antecede lo adquirí mediante contrato privado de compraventa en fecha 16 de mayo de 1997, celebrado por el suscrito y la C. XOCHITL SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER. El contrato de compraventa referido en este hecho, constituye la causa generadora de la posesión que detento de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. Cabe señalar que la propiedad del inmueble fue acreditada en su momento por el C. MAURO CUEVAS ALCOCER con copia certificada de la sentencia definitiva dictada el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, dictada por el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en esta Ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México, expediente número 1582/80 en el Juicio Ordinario Civil promovido por la C. XÓCHITL SANCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del C. MAURO CUEVAS ALCOCER, en contra del C. DANIEL MANJARRES MORALES, así como constancia de la inscripción de dicha sentencia ante el entonces denominado Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México. 3. Desde el día 16 de mayo de 1997, me encuentro en posesión de la casa y terreno ubicado en Lote 7, Manzana 82, actualmente conocido como Avenida de las Torres número 136, Colonia General José Vicente Villada, Cd. Netzahualcóyotl, Estado de México, con código postal 57710, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la C. XÓCHITL SÁNCHEZ AGUILAR, quien actuó en representación del entonces propietario del inmueble descrito, el C. MAURO CUEVAS ALCOCER, me vendió el inmueble entregándome la posesión material del mismo. 4. El inmueble del cual pretendo ejercer la usucapión, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado, bajo la partida número noventa y cinco (95), volumen ciento, noventa y ocho (198), del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa (1990), descrito en el folio real electrónico número 69986, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que adjunto al presente. 5. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, con fundamento en el artículo 2.325.1, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 4 de Febrero de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

1497.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 648/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00238 en contra de AGUEDA ORTIZ BARBOSA Y GABRIEL IGNACIO BEJAR MADRID expediente número 648/2019.-----

Se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado registralmente como: AREA PRIVATIVA CATORCE "A", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS", Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NUMERO OFICIAL 137 UBICADO EN LA CALLE AVENIDA JOSE SAN MARTIN NUMERO EXTERIOR 137, MANZANA 45 LOTE CONDOMINAL 16 VIVIENDA CATORCE A, COLONIA LAS AMERICAS

MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO; con valor de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo; y al efecto se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto por que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta consignar previamente en billete de depósito, equivalente al diez por ciento del valor de avalúo que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y toda vez que el Inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil Competente en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. SE CONVOCAN POSTORES.-----

Ciudad de México, a 18 de enero de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-
RÚBRICA.

1498.- 11 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MALDONADO CASTILLO JORGE ALBERTO Y HERNANDEZ ESPARZA LEYDI, expediente número 179/2019, EL C. JUEZ con fecha veinticuatro de enero, catorce de enero del dos mil veintidós, veintitrés de noviembre, veintitrés y veinte de septiembre de dos mil veintiuno dicto auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos del expediente número 179/2019 el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal Alfonso Lima Samano por hechas sus manifestaciones y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha catorce de enero del año en curso, siendo lo correcto "...QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO..." y asimismo: "...\$3'573,332.33 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, por conducto de apoderado legal Alfonso Lima Sámano se tiene por hechas sus manifestaciones, se tiene por exhibido la actualización del avalúo, y de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se tiene considerado como base para remate o adjudicación directa, el valor comercial de \$6'700,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al inmueble identificado como: LOTE 4 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 DEL TERRENO DE LABOR UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO QUE SOBRE EL TERRENO ANTES DESCRITO SE EDIFICARON LAS CONSTRUCCIONES HABITACIONALES ACTUALMENTE IDENTIFICADAS COMO LAS UBICADAS EN CALLE PASEO DE LA ASUNCIÓN NÚMERO OFICIAL 401, ÁREA PRIVATIVA 4, LOTE 4, COLONIA LLANO GRANDE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con la reducción del 20% (veinte por ciento) de conformidad a lo previsto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, es decir la cantidad de \$5'360,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$3'573,332.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), asimismo, se le tiene devolviendo sin diligenciar el oficio número 3279 y 3278 acompañados de once edictos originales en razón de que al actualizarse el valor del avalúo del inmueble materia de la segunda subasta señalada en autos, en consecuencia; como lo solicita el promovente elabórese de nueva cuenta exhorto dirigido al C. Juez Competente en el Municipio de Metepec, Estado de México, así como el oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con los tantos de edictos suficientes ordenados en autos de fecha veinte y veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno y en audiencia de remate en primera almoneda de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez que autoriza y da fe.-Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO; día y hora señalado por proveído de fecha veinte y veintitrés de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE DE PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado ubicado en LOTE 4, REMANENTE 1, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- Se levanta la presente audiencia ante el C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ quien se encuentra asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- A continuación proceda la Secretaría de Acuerdos a realizar la certificación correspondiente a las publicaciones relativas al remate en cuestión.- Acto seguido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte y veintitrés de noviembre del presente, el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" el día doce de noviembre del año en curso; asimismo el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en la tabla de avisos y en la puerta del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de

México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en el periódico "8 Columnas"; en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, el día doce de noviembre de la anualidad, cumpliendo debidamente con los requisitos de publicidad y licitación previos al remate, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, así como los requisitos formales del remate mismo. En seguida procede EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ a computar la media hora de referencia que prevé el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos contenidos en dicho dispositivo legal, siendo las doce horas de la fecha en que se actúa.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ procede a computar la media hora de referencia que prevé el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos contenidos en dicho dispositivo legal, siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa.- Vista la certificación que antecede se procede a llevar a cabo este remate y no se permite la entrada a ningún postor a partir de este momento. A continuación y atento al estado procesal de los autos la parte actora en el uso de la palabra por voz de su Apoderado Legal manifiesta: Que vista la inasistencia de postores para la presente diligencia, solicita se saque remate del inmueble materia del presente juicio en segunda almoneda en la reducción del precio que establece la ley de conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, el cual arroja la cantidad de \$5'263,200.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), solicitando asimismo que se hagan las publicaciones de los edictos en los términos establecidos en el numeral antes citado. EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones del Apoderado Legal de la parte actora, y como lo solicita con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca el presente remate antes detallado a PÚBLICA Y SEGUNDA SUBASTA, CON UNA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN, el cual arroja la cantidad de \$5'263,200.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que el anterior, tal y como esta ordenado en auto de fecha veinte y veintitrés de septiembre del año en curso, y se señala para que tenga verificativo la misma a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, para los efectos legales a que haya lugar.-CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON Y EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos del expediente 179/2019 el escrito del apoderado legal de la parte demandada y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, siendo lo correcto: "... AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en LOTE 4, REMANENTE 1, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO..." asimismo: "... debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate..." de igual manera: "...una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, esto es la cantidad de \$657,900.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..." asimismo: "...y en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial de dicho Tribunal..." proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe.-

MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ALFONSO LIMA SAMANO, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones, se le tiene autorizadas a las CC. Ana Carolina Covarrubias Santiago, Alejandra Jurado García y Claudia Valeria Valverde Aguilar, conforme a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 112 del procesal de la materia; y toda vez que por auto de fecha siete de septiembre de la anualidad se le tuvo por conforme a la parte demandada con el avalúo elaborado por la perito Ingeniera Thalía Guadalupe Gutiérrez Martínez; y de igual manera el actor se conformó con el avalúo rendido por el perito designado de su parte, en consecuencia; dicho avalúo servirá de base para el remate en cuestión y tomando en consideración la fecha de las publicaciones de los edictos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en LOTE 4, REMANENTE 1, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por una sola vez debiendo mediar entre una y otra publicación cinco días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'579,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la cantidad de \$4'386,000. (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, esto es la cantidad de \$438,600 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en la correspondiente subasta de mérito, y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO

CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Do y fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE FEBRERO DE 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate, en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- El periódico "DIARIO IMAGEN".

1499.- 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 110/2022 JANNET ALEJANDRA LEON CARBAJAL promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL TRINFO, SIN NÚMERO, VALLE VIEJO, AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL SUR; 50.81 metros y colinda con ALBERTO MERCADO CRUZ; AL NORTE; 43.42 metros y colinda con propiedad privada actualmente con JUAN CARLOS LEON CARBAJAL; AL ORIENTE; 24.13 metros y colinda con zanja Alfredo Becker, Rancho la Joya; AL PONIENTE; 22.58 metros y colinda con Calle el Triunfo, con una superficie de 1,085.12 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, inmueble que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

1500.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1573/2021, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, MARICELA, ENRIQUE JAIME, ELSA, OSCAR JAVIER, FERNANDO y ALFREDO todos de apellidos LEON MORENO, denunciaron la SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ESPERANZA MORENO Y CORONA y/o ESPERANZA MORENO CORONA, por medio del presente a lo ordenado en audiencia de veinticuatro de Febrero del dos veintidós, se ordena la venta del bien inmueble del inmueble ubicado en el LOTE TRES, MANZANA TREINTA Y SIETE, DEL PREDIO DENOMINADO TERREMOTES, COLONIA JACARANDAS, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, clave catastral número 065-611-29, con la superficie de ciento ochenta metros cuarenta y siete decímetros cuadrados (180.47 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: veintiún metros veintiocho centímetros (21.28 m) con propiedad particular; AL SUROESTE: ocho metros tres centímetros (8.03 m) con lote cuatro 4; AL NORESTE: nueve metros setenta y cuatro centímetros (9.74 m) con Avenida Hidalgo; AL SURESTE: diecinueve metros setenta centímetros (19.70 m) con lote dos 2. Propiedad que se acredita con el Contrato de Donación, Instrumento Público número ciento ochenta y ocho del protocolo especial, libro dos, de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Licenciado PEDRO CORTINA LATAPI, Notario Público número doscientos veintiséis 226 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el que comparece como "DONANTE" el DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por la Licenciada ELENA VIRGINIA SOLIS PÉREZ, Directora General de Regularización Territorial del propio Distrito Federal, y por otra parte como "DONATARIA", ESPERANZA MORENO Y CORONA. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de México, con el folio real electrónico 894144. El valor comercial del citado inmueble, es de \$3,533,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo al avalúo exhibido en autos, de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, por tanto se hace saber que por medio del presente edicto se anuncia la venta del bien inmueble antes precisado señalando la nueve horas del veinticinco (25) de Marzo del dos mil veintidós para que tenga verificativo la venta judicial mismo que se publicaran por UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL, LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION, haciéndose saber que ningún caso deberá mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de años dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha de Audiencia de Tramitación Especial que ordena la publicación veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1502.- 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2028/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

FRANCISCO CARRILLO CORONA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto el inmueble denominado "SAN ANTONIO" UBICADO EN CALLE INSURGENTES SIN NUMERO EN SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA: 5.35 metros y colinda con CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE EN SU PRIMERA LINEA: 17.28 metros y colinda con EL PREDIO DE LUIS CERVANTES GONZALEZ; AL NORTE EN SU SEGUNDA LINEA: 4.65 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ; AL ORIENTE EN SU SEGUNDA LINEA: 4.00 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZALEZ; AL SUR: 10.00 metros y colinda con JOSE ANDRES LOPEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 21.28 metros y colinda con CALLE ABASOLO. Con una superficie aproximada de 132.32 metros cuadrados, y que lo posee desde el quince de enero de dos mil diez, mediante contrato de compra-venta entre LUIS CERVANTES GONZALEZ Y FRANCISCO CARRILLO CORONA, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO----- DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1503.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1830/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MA DE LA PAZ HERNÁNDEZ BERNABÉ, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre en la Comunidad de la Caridad, en el Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 597.00 metros cuadrados (quinientos noventa y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 14.70 metros, con calle Sin Nombre;

Al sur: En 19:00 metros, con Agustín Rivas Díaz;

Al Oriente (Este): En 40.42 metros, con Julia Hernández Bernabé (actualmente Alejandra Servín Hernández) y Carmen Hernández Bernabé; y

Al Poniente (Oeste): En 33.03 metros, con Alicia Hernández Bernabé.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Rúbrica.

1504.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 09/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por TELÉSFORO RAMÍREZ MEJÍA, en términos del auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Allende número 32 (actualmente número 1122 oriente), Barrio la Asunción, San Miguel Totocuitlapilco, en el Municipio de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 9.47 metros, colindando con Calle Ignacio Allende; al Sur: 7.91 metros colindando con Angélica Ahumada Barón; al Oriente: 66.13 metros colindando con María de la Paz Zetina Ramírez; al Poniente: 66.53 metros colindando con Cipriano Ramírez Medina. Para acreditar que lo ha poseído desde el seis de enero de mil novecientos setenta y siete hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, once de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1505.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 132/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por SARA MEJIA SALGADO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDA DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber que:

SARA MEJIA SALGADO. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en PRIVADA JOSE MARIANO MICHELENA NUMERO 253 SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, BARRIO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: al norte: 6.30 metros con CALLE 2 DE ABRIL, al sur: 6.13 metros con SR. GERONIMO CUARTO AVILES, al oriente: 12.65 metros con SR. FIDEL GUTIERREZ AVILES; y al poniente: 12.65 metros con PRIVADA JOSE MARIANO MICHELENA, con una superficie aproximada de 79.69 metros cuadrados.

El cual en fecha 15 de febrero de 2005, adquirí mediante contrato privado de compraventa. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1507.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGON, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1228/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la Avenida Cuervos, sin números, del Poblado de Cacalomacán, Perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.73 metros, colindando con Camino a Tlacotepec; AL SUR: 13.25 metros colindando con Avenida Cuervos S/N del poblado de Cacalomacán, Toluca México; AL ORIENTE: 38.50 metros colindando con Verónica Guadalupe Vargas Mondragón, con domicilio en la calle de Vicente Guerrero sur número 66, Pueblo de Cacalomacán, Toluca, México; AL ORIENTE: 6.62 metros colindando con Adriana Altamirano Rodríguez, con domicilio en Avenida Cuervo, s/n poblado de Cacalomacán, Toluca, México; AL ORIENTE: 10.00 metros colindando con Adriana Altamirano Rodríguez,

con domicilio en Avenida Cuervo, s/n poblado de Cacalomacán, Toluca, México; AL PONIENTE: 57.43 metros colindando con Jesús Refugio Vargas Mondragón, con domicilio en la calle de Vicente Guerrero Sur número 66, Pueblo de Cacalomacán, Toluca, México. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 784.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1508.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 144/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre Información de Dominio solicitado por LETICIA ESCOBAR MEDRANO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LETICIA ESCOBAR MEDRANO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Prolongación de Independencia sin número (ex Hacienda La Magdalena) en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 12.80 metros colinda con calle Prolongación de Independencia número 1158.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Julián Padilla.

Al Oriente: 18.40 metros y colindando con Alejandro Vidauri Sánchez.

Al Poniente: 18.40 metros y colindando con José Luis González Sánchez.

Con una superficie de 237.36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha dos de julio del año de mil novecientos noventa y cuatro, lo adquirió por contrato de compraventa que celebró con RAÚL GARCÍA ALCANTARA; y que desde el momento en que se firmó el referido contrato ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña así como de buena fe en consecuencia a prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1509.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 146/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIA SOTELO RUBIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: domicilio conocido en Barrio del Centro s/n, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México; conocido como "EL GUAYABO"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 40.5 MTS EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 26.57 MTS, LA SEGUNDA DE 8.26 MTS Y LA TERCER LINEA DE 5.67 MTS COLINDA CON CALLEJON SIN NOMBRE. AL SUR: 52.1 MTS EN TRES LINEAS: LA PRIMER DE 26.57 MTS. LA SEGUNDA DE 9.04 Y LA TERCER LINEA 16.49 MTS Y COLINDA CON NIEVES OSORIO DE JESUS. AL ORIENTE: 43.50 MTS Y COLINA CON CALLEJON SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 45.15 MTS EN TRES LINEAS: LA PRIMERA DE 14.61 MTS, LA SEGUNDA DE 3.44 MTS Y LA TERCER LINEA DE 27.10 MTS Y COLINDA CON J. CARMEN HERNANDEZ RUBIO. Con una superficie total de 2,340.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho

sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintidós de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1510.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".

EXP.: 1535/2008.

PRIMERA ALMONEDA.

CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de SOSA RANGEL JUAN MANUEL Y NORMA IRENE HUITRON BAENA, la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México dicto un auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMER ALMONEDA, del Inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO NÚMERO 4 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE GARDENIAS NÚMERO OFICIAL 7, LOTE NÚMERO 4, DE LA MANZANA 20, DEL CONJUNTO DENOMINADO "JARDINES DE LA CAÑADA" MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO fijándose como valor del remate la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

1511.- 11 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

En el expediente 243/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA ROCIO REYES SALGADO, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.50 metros y colinda con CALLE DE ACCESO; Al Sur: 11.00 metros y colinda con MARGARITA FELIPE ALBINO; Al Oriente: 55.50 metros y colinda con MARGARITA FELIPE ALBINO y Al Poniente: 47.00 metros y colinda con MARGARITA FELIPE ALBINO, con una superficie de 605.00 metros cuadrados (seiscientos cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1512.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1818/2021; el señor JESÚS ÁNGELES MONDRAGÓN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un terreno ubicado en el Barrio de San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: 28.01 metros, colinda con Florentino Ángeles Mondragón, al Sur: 35.24 metros, colinda anteriormente con Porfirio Gómez hoy con José Luis Fuentes Gómez, al Oriente: 53.69 metros, colinda con Servidumbre de Paso, al Poniente: 58.10 metros, colinda con Demetrio Ángeles Salazar; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,741.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos

días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México a 03 de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1513.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 820/2021, promovido por ARTURO MONTIEL ROJAS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en términos del auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en: Calle Hidalgo S/N Llano de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 68 metros con María Elena Leyva Rosano en calle sin nombre, entre calle Miguel Hidalgo y Costilla a espaldas del Colegio Mount Rose, ubicado en Miguel Hidalgo y Costilla número 611 Colonia Providencia, Metepec México y al Sur: 68 metros con Rodrigo Bedolla Alvarez en Calzada del Pacifico S/N, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, al Oriente: 56.69 metros con Arturo Montiel Yáñez en Mariano Zúñiga número 200 interior 22, San Francisco Coaxusco, Metepec México y al Poniente: 56.69 metros con Juan Salgado Montesinos en Matamoros número 32, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México con una superficie aproximada de 3,854.41 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diez de diciembre de dos mil doce, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1514.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 161/2022, MA. JESUS MARTÍNEZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio rustico que se encuentra ubicado en la localidad de AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ No. 251, COLONIA CUATRO MILPAS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 0240116204000000, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 998.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS UNA DE 7.40 METROS, COLINDA CON ARTURO MONTIEL ROJAS; 17.35 y 3.30 metros, colindan con ROSA CRUZ GUARDIA y 2.30 metros colindan con ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; AL SUR: EN DOS LÍNEAS DE 10.60 METROS y 15.45 METROS COLINDAN CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 15.20 METROS, COLINDAN CON ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; OTRA LÍNEA DE 21.95 METROS, COLINDA CON AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS UNA DE 2.40 METROS, OTRA DE 27.75 METROS, COLINDAN CON ARTURO MONTIEL ROJAS Y OTRA LÍNEA DE 0.15 METROS, COLINDA CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1515.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

H E C H O S.

1.- La suscrita contrae matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acreditó con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

2.- Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

3.- Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

4.- Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

SEGUNDA: Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

TERCERA: En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

CUARTA: En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

QUINTA: Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento,

haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arévalo.-Rúbrica.

1516.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SRA. ROCÍO BERMUDEZ AGUILERA.

La señora GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 21473/2022, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRÍGUEZ, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que el señor ARTURO BERMUDEZ RODRÍGUEZ falleció el veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 3, de TEXCOCO, Estado de México, LIC JUAN CARLOS PALAFOX VILLALBA, Escritura CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (14,567), Volumen DOCIENTOS DOCE (212) de fecha CINCO (05) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), en el cual se determina que instituye como sus herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas GISELA BERMUDEZ AGUILERA Y ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, la primera de ellas la hoy suscrita, solicitando que se nombre a ELPIDIA AGUILERA HERNANDEZ, como Albacea Provisional, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, en su oportunidad sea citada a la audiencia de lectura de testamento, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el hecho número tres (3) y en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredera sustituta; lo anterior, con la finalidad de que este Unitario previo a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, agote los informes de búsqueda y localización ante las instituciones encargadas para tal efecto, relativas al domicilio de la nombrada, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO BERMUDEZ RODRÍGUEZ, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, se apersonarse en el presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra, se expide el día siete del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), Acuerdo de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que ordena la publicación de fecha veinte (20) de mayo del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1519.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

Sra. ROCIO BERMUDEZ AGUILERA.

El denunciante GISELA BERMUDEZ AGUILERA, ha denunciado ante este juzgado, bajo el número del expediente 21018/2022, por su propio derecho, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ FUNDANDO SU DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: "Que la señora MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ falleció el veintiséis de marzo del dos mil veinte, misma que otorgó testamento público abierto ante la fé del notario público número 25 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ, escritura número 48,209 (CUARENTA Y OCHO

MIL DOSCIENTOS NUEVE), volumen 1519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE), de fecha DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en el cual se determina que instituye como sus únicas y universales herederas de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a sus hijas ROCIO Y GISELA ambas de apellidos BERMUDEZ AGUILERA, siendo la segunda de ellas la hoy suscrita; solicitando GISELA BERMUDEZ AGUILERA se nombre como albacea provisional en términos de la cláusula segunda del multicitado testamento a efecto de aceptar y protestar el cargo; Con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese de la radicación del presente asunto a ROCIO BERMUDEZ AGUILERA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de MA. MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ, MARIA MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ Y/O MERCEDES AGUILERA HERNANDEZ y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que debe apersonarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo además señalar domicilio dentro de la Colonia la Mora, lugar de residencia del juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de este juzgado y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a la presunta heredera ROCIO BERMUDEZ AGUILERA que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal en la etapa en que se encuentra. Se expide el día siete del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que ordena la publicación de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA JACQUELINE HERNÁNDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1520.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL JIMÉNEZ ALBA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha dieciséis y dieciocho ambos días del mes de febrero del año de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 836/2021, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a JULIAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y GABRIEL JIMÉNEZ ALBA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

a).- La Declaración de que ha operado a mi favor la acción real de usucapión del terreno que se encuentra ubicado en Calle Gorrion, Manzana 2, Lote 09, de la Colonia Nuevo Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como lote 9, de la fracción I, de la subdivisión del lote 18, manzana 33, zona quinta, de la desecación del lago de Texcoco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México). El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 17:15 metros colinda con Lote 8; AL SUR mide en 17:15 metros colinda con Lote 10; AL ESTE mide 7:15 metros colinda con Lote 2; AL OESTE mide en 7:15 metros colinda con Calle de acceso, actualmente Calle Gorrion; Dicho Inmueble TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.622 METROS CUADRADOS. Terreno que he poseído por más de 21 años en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, teniendo como antecedentes registrales el cual se encuentra debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, a favor del señor GABRIEL JIMÉNEZ ALBA, Bajo la Partida 372, Volumen 938 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 4 de octubre de 1989, Folio Real 00319659. b).- En consecuencia, de lo anterior es decir que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del inmueble objeto del presente juicio por lo que pido la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a mi favor de la sentencia que recaiga en el presente juicio. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente litigio. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.- Manifiesto que me encuentro ocupando en calidad de poseedor y propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble materia del presente juicio; 2.- El Señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, manifiesto que dicho terreno se le compro al Señor GABRIEL JIMÉNEZ ALBA, con fecha 10 de enero de 1992 y que es el único propietario, por lo que en este acto es su voluntad venderle al señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en la fecha antes mencionada, por lo que a la firma del contrato se le entrego la posesión física y material, por lo que el comprador lo recibió en las condiciones que en ese momento se encuentra, haciéndose cargo de todos y cada uno de los pagos administrativos del terreno motivo del presente juicio, y en ese momento lo liquida pagando en efectivo la cantidad pactada en dicho contrato, por lo que en este acto agrego el contrato original. 3.- Por lo que con fecha 10 de Octubre del 2000 el señor JULIÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, me vende el inmueble materia del presente juicio, por la cantidad de \$200 000 00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo el pago en efectivo a la firma del presente contrato antes mencionado quedando dicho documento como el más amplio, recibo de pago, por lo que en ese momento se me entrega la posesión física y material la cual la recibo en las condiciones que en ese momento se encontraba y a mi entera satisfacción, por lo que desde ese momento soy el poseedor propietario de dicho inmueble, ya que desde que lo compre el suscrito me encuentro viviendo y ocupándolo como mi domicilio particular. 4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que el referido inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ocupando dicho inmueble como mi domicilio particular, haciendo además diversas mejoras, utilizándolo también para estacionamiento, pagando los impuestos administrativos al Municipio, Impuesto predial pago del agua y del traslado de Dominio, bordeándolo al rededor, edificando algunos cuartos como parte de mi domicilio particular, así como el de poner la puerta de entrada al acceso del inmueble de mi propiedad. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS Y DIECIOCHO AMBOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1521.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL MARTÍNEZ ROSALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1182/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle Privada Isidro Fabela sin número, San Blas, Otzacatipan, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros, colindando con Vicente Martínez López, AL SUR: 21.03 metros colindando con Rosa María Navarro Álvarez, actualmente José Félix Flores Alamo; AL ORIENTE: 20.86 metros colindando con Luis Castaño Arévalo, actualmente PARQUE 2000; AL PONIENTE: 21.22 metros colindando con Privada Isidro Fabela. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 441.74 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Dado en Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

1522.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. MARIO FLORES PANTOJA Y MARTHA ZEPEDA CEJA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 172/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "TLALTELCO", ubicado en calle Isabel la Católica, sin número, poblado de Santiago Tolman, Otumba, Estado de México, en fecha veintiuno 21 de mayo del año dos mil nueve 2009, los accionantes manifiestan haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. JUAN JOSE FLORES LOZANO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 431.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.80 METROS CON SILVIA CALDERON ACTUALMENTE CON RAMON FLORES CALDERON. AL SUR 19.80 METROS CON ANDADOR DE PASO PARTICULAR. AL ORIENTE 21.79 METROS CON JUAN JOSE FLORES LOZANO ACTUALMENTE CON MARINA FLORES PANTOJA. AL PONIENTE: EN 21.79 METROS CON JUAN MANUEL FLORES PANTOJA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 07 de marzo de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1523.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 173/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACION JUDICIAL", promovido por MARINA FLORES PANTOJA, respecto del predio denominado "TLALTECO" ubicado en CALLE ISABEL LA CATOLICA, SIN NUMERO, SANTIAGO TOLMAN, OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diez (2010) lo adquirió mediante contrato de DONACION, celebrado con JUAN JOSE FLORES LOZANO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

-AL NORTE.- en 19.00 metros y colinda con RAMON FLORES CALDERON.

-AL SUR.- en 18.20 metros y colinda con CALLE FRANCISCO VILLA.

-AL ORIENTE.- en 20.00 metros y colinda con CALLE ISABEL LA CATOLICA.

-AL PONIENTE.- en 21.79 metros y colinda con MARIO FLORES PANTOJA.

CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO) Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).----- Doy fe-----

VALIDACION: VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1524.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, la Maestra En Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a juicio a los demandados JOSUE ALBERTO REYES RIOS y ROSA ORIHUELA DE MARIN, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario María Elena Nava Rosales, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros, colinda con EUNICE REYES RIOS; AL PONIENTE: 140.00 metros, colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró ente la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN como vendedora persona que es inexistente, como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra e legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES, contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS para tramitación del Traslado de Dominio con el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000; B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda, con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros, CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros GONZALEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2; C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA LA; AL SUR: 20.40 metros, colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metro colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTIN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZÁLEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total aproximada: 2,780.00 M2; D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso "C)", respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia; E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realiza o a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgad Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUÉ ALBERTO REYES RIOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la prestación "B" del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSUÉ ALBERTO REYES RIOS, con I Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizada para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente; F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por

resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legítimo a propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación "A", por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia; G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decreta por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García de Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140,00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; Y AL PONIENTE: 140,00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legítima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES; H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

1525.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, se le hace saber que en el expediente 3328/2021, relativo al juicio especial hipotecario en donde BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de su apoderado legal JOSÉ DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, ejerció la acción que le compete de JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, demandando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial que ha operado el vencimiento anticipado en contra del señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, para dar cumplimiento al Contrato de apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, celebrado con mi representada y que es el contenido en la escritura 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) de fecha 6 (seis) de marzo de 2014 (dos mil catorce).

B) El pago por concepto de saldo de capital vencido por anticipado (suerte principal), de la cantidad de \$560,852.81 (quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos 81/100 Moneda Nacional), considerada al día 3 (tres) de agosto de dos mil veintiuno) en términos del estado de cuenta certificado debidamente desglosados en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

C) El pago por concepto de intereses ordinarios, de la cantidad de \$420,279.81 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y la parte acreditada, en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

D) El pago por concepto de primas de seguros de la cantidad de \$19,699.91 (DICINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

E) El pago por concepto de comisión por autorización del crédito diferida de la cantidad de \$35,813.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

F) El pago por concepto de comisión por cobranza de la cantidad de \$1,893.32 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado, y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

G) El pago por concepto de intereses moratorios de la cantidad de \$17,328.46 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la parte acreditada y en términos del estado de cuenta certificado, debidamente desglosado en tres fojas, expedido por el contador facultado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

H) El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta la total solución.

Con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 6 (seis) de marzo de dos mil catorce mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebró con el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$560,858.05 (QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generen en virtud del mismo. Se acompaña testimonio de la escritura número 36,154 (treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) del protocolo de la Notaría Pública número sesenta y nueve del Estado de México con residencia en El Oro, que ampara el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

Dicho contrato quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00011374 (once mil trescientos setenta y cuatro) en fecha 04 de agosto de 2014.

2.- En las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima primera del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, se pactaron los pagos, así como los intereses ordinarios, moratorios, seguros y comisiones que la parte acreditada, el señor JUAN RAMON GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, se obligó a cubrir a mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo a las tasas, términos y condiciones que se estipulan en dichas cláusulas, las cuales solicito se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3.- Tal y como consta en la cláusula décima cuarta y décima quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el señor JUAN RAMÓN GUTIERREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, constituyeron hipoteca en favor de BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios sobre el bien inmueble que se describe a continuación:

LA CASA UNIFAMILIAR, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17 (DIECISIETE) MANZANA 9 (NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS BUGAMBILIAS" UBICADO EN CALE SIN NOMBRE NÚMERO 108 Y 110 (CIENTO OCHO Y CIENTO DIEZ), COLONIA SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las superficie, medidas y linderos que se encuentran señalados en la escritura.

4.- En la cláusula cuarta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo, el de 20 (veinte) años, y 1 (un) meses, iniciando el seis de marzo del año dos mil catorce para concluir el día cinco de abril del año dos mil treinta y cuatro.

5.- Es el caso que el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, ahora demandado, ha dejado de cubrir las amortizaciones a su cargo, por lo que se refiere al capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a mi representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito en comento, tres de junio del año dos mil catorce, manifestando que el incumplimiento del contrato multicitado se dio a partir del día tres de junio de dos mil catorce, y que incurrió en mora a partir del día cuatro de agosto del año dos mil catorce, es importante mencionar que los importes pagados no fueron realizados en forma ni en fecha oportuna, lo que se acredita con la certificación de adeudo expedido por el contador facultado de mi poderdante referente al crédito adeudado, la cual se exhibe para el solo efecto de acreditar el día de último pago al crédito y por lo tanto, la fecha en que incurrió en mora la parte acreditada.

6.- En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que señala que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que los acreditados dejen de cubrir uno o más de los pagos mensuales de capital o de interés estipulados; razón por la cual se endereza la presente demanda, para el efecto de reclamar a la parte acreditada, el cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que han quedado detalladas en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda.

7.- La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismo que desde luego se le reconocen, los cuales fueron acreditados en términos de lo convenido en el clausulado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.

8.- Es competente para conocer del presente juicio su señoría, en términos de la cláusula vigésima octava del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado por mi poderdante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el ahora demandado, el señor JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA en su calidad de acreditado y garante hipotecario.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el emplazamiento a JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ DE LA VEGA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1526.- 11, 23 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL JUEVES VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y que corresponde al precio fijado la presente diligencia; tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria la Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

1528.- 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

GABRIEL AGUILAR VALDEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 97/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN ANTONIO", ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO, HOY CALLE ALTAMIRANO, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), lo adquirí de C. MARIA VALDEZ ROMERO, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE I: 10.00 metros colinda con RICARDO JUAREZ CARDENAS; AL NORTE II: 2.50 metros colinda con RICARDO JUAREZ CARDENAS; AL SUR: 11.30 metros y colinda con CALLE ALTAMIRANO; AL ORIENTE: 90.35 metros y colinda con ESPERANZA MACIAS MORALES; AL PONIENTE I: 40.55 metros y colinda con RICARDO JUAREZ CARDENAS; AL PONIENTE II: 49.80 metros y colinda con PEDRO CARDENAS PEREZ; con una superficie total de: 998.12 m2 (Novecientos noventa y ocho punto doce metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1531.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

CAMILA RIVAS MEDINA por su propio derecho, promueve en el expediente número 373/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "HUEXOCOLAL" ubicado en TERCERA CERRADA DE HUEXOCOLAL, MANZANA 3, LOTE NÚMERO 4 Y 5, BARRIO DE CHIMALPA EN LA POBLACION DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió de la C. ESPERANZA RIVAS MEDINA, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.40 metros colinda con CECILIO NAVA RIVAS HOY OTRO PROPIETARIO (JOSE RODOLFO GARCIA GONZALEZ); AL SUR: 18.40 metros colinda con TERCERA CERRADA DE HUEXOCOLAL; AL ORIENTE: 18.00 metros colinda con CECILIO NAVA RIVAS HOY OTRO PROPIETARIO (JOSE LUIS RESENDIZ GONZALEZ); AL PONIENTE: 18.00 metros colinda con CECILIO NAVA RIVAS HOY OTRO PROPIETARIO (SUSANA PEREZ); con una superficie total de: 331.20 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO (25) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1532.- 11 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EPIFANIA BASTIDA MALDONADO por su propio derecho, promueve en el expediente número 336/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio "LAS CUEVAS" ubicado en CALLE DE LA ROSA MANZANA B, LOTE OCHO, (8), COLONIA LOS REYES EN LA POBLACION DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO; que en fecha DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), lo adquirí de C. CLAUDIA LORENA CORDOVA VICTORIO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.30 mts colinda con LOTE 9 PROPIEDAD DE SALVADORA SOSA SANCHEZ; AL SUR: 17.40 mts colinda con LOTE 7 PROPIEDAD DE MARIA ASUNCIÓN RUIZ JOSE; AL ORIENTE: 8.00 mts colinda con CALLE DE LA ROSA; AL PONIENTE: 8.00 mts colinda con PROPIEDAD DE MARIA DE LOURDES VILLA HERNANDEZ; con una superficie total de: 138.80 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO (25) DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1533.- 11 y 16 marzo.